



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 22 de abril de 2021

Año CXXIX Número 34.637

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA OCUPACIONAL. Decreto 266/2021 . DECNU-2021-266-APN-PTE - Prohibiciones de despidos y suspensiones. Prórroga.....	3
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decreto 265/2021 . DCTO-2021-265-APN-PTE - Dase por designado Presidente del Directorio.....	6

Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 391/2021 . DECAD-2021-391-APN-JGM - Designación.....	7
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Decisión Administrativa 392/2021 . DECAD-2021-392-APN-JGM - Designación.....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. Decisión Administrativa 396/2021 . DECAD-2021-396-APN-JGM - Dase por designado Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales.....	9
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 393/2021 . DECAD-2021-393-APN-JGM - Designación.....	10
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 390/2021 . DECAD-2021-390-APN-JGM - Designación.....	11
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. Decisión Administrativa 394/2021 . DECAD-2021-394-APN-JGM - Dase por designado Director de Diseño de Proyectos de Obra Pública.....	12
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decisión Administrativa 395/2021 . DECAD-2021-395-APN-JGM - Designación.....	13

Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 22/2021 . RESOL-2021-22-APN-SPYMEYE#MDP.....	15
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 115/2021 . RESOL-2021-115-APN-MDTYH.....	17
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. Resolución 116/2021 . RESOL-2021-116-APN-MDTYH.....	19
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 185/2021 . RESOL-2021-185-APN-PRES#SENASA.....	20
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 85/2021	27
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 86/2021	28
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 87/2021	28
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 17/2020 . RESOL-2020-17-APN-MI.....	29
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 449/2021 . RESOL-2021-449-APN-ENACOM#JGM.....	30

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución General Conjunta 4970/2021 . RESGC-2021-4970-E-AFIP-AFIP.....	33
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4971/2021 . RESOG-2021-4971-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.541 y su modificación. Beneficio a sujetos cumplidores inscriptos en el Impuesto a las Ganancias. Amortización Acelerada. Resolución General N° 4.855. Norma complementaria.....	35

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución Conjunta 4/2021 . RESFC-2021-4-APN-MAGYP	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 19/2021 . RESFC-2021-19-APN-SH#MEC	41

Resoluciones Sintetizadas

.....	43
-------	----

Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES. Disposición 2/2021 . DI-2021-2-APN-DIDF#MSG	53
MINISTERIO DE SEGURIDAD. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL. Disposición 7/2021 . DI-2021-7-APN-DNTI#MSG	55
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 816/2021 . DI-2021-816-APN-DNM#MI	56
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 817/2021 . DI-2021-817-APN-DNM#MI	58
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 818/2021 . DI-2021-818-APN-DNM#MI	59
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 819/2021 . DI-2021-819-APN-DNM#MI	60
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 820/2021 . DI-2021-820-APN-DNM#MI	61
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 821/2021 . DI-2021-821-APN-DNM#MI	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 822/2021 . DI-2021-822-APN-DNM#MI	64
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 849/2021 . DI-2021-849-APN-DNM#MI	65
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 850/2021 . DI-2021-850-APN-DNM#MI	67
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 893/2021 . DI-2021-893-APN-DNM#MI	68
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 2939/2021 . DI-2021-2939-APN-ANMAT#MS	69

Avisos Oficiales

.....	71
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	79
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA OCUPACIONAL

Decreto 266/2021

DECNU-2021-266-APN-PTE - Prohibiciones de despidos y suspensiones. Prórroga.

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33265969-APN-DGD#MT, las Leyes N° 24.557 y sus modificaciones, N° 27.541 y sus modificatorias y los Decretos Nros. 34 del 13 de diciembre de 2019, 156 del 14 de febrero de 2020, 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 297 del 19 de marzo de 2020, sus modificatorios y complementarios, 329 del 31 de marzo de 2020, 367 del 13 de abril de 2020 y su modificatorio, 487 del 18 de mayo de 2020, 528 del 9 de junio de 2020, 624 del 28 de julio de 2020, 761 del 23 de septiembre de 2020, 875 del 7 de noviembre de 2020, 891 del 13 de noviembre de 2020, 961 del 29 de noviembre de 2020, 39 del 22 de enero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021, 235 del 8 de abril de 2021, 241 del 16 de abril de 2021 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 359 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que el Decreto N° 260/20 dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, por el plazo de UN (1) año, el que fue prorrogado por el Decreto N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, habiéndose incorporado luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, según el territorio, hasta el 9 de abril de 2021, inclusive.

Que a raíz de la situación de emergencia, no solo se adoptaron medidas tendientes a la protección de la salud sino también aquellas que tuvieron como objetivo ayudar a las empresas a sobrellevar los efectos de la emergencia, entre ellas, la postergación o disminución de diversas obligaciones tributarias y de la seguridad social, la asistencia mediante programas específicos de transferencias de ingresos para contribuir al pago de los salarios y la modificación de procedimientos para el acceso a estos beneficios, en función de la gravedad de la situación del sector y del tamaño de la empresa. Asimismo, se han dispuesto garantías públicas con el fin de facilitar el acceso al crédito de micro, medianas y pequeñas empresas (MiPyMES).

Que como correlato necesario a las medidas de apoyo y sostén para el funcionamiento de las empresas, se dictaron medidas de tutela y protección de los puestos de trabajo a través de los Decretos Nros. 329/20, 487/20, 624/20, 761/20, 891/20 y 39/21 que prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.

Que, asimismo, los citados decretos prohibieron las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, quedando exceptuadas de dicha prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, en ese marco, se dispuso también que los despidos y las suspensiones que se hubieran adoptado en violación a lo establecido en el artículo 2° y primer párrafo del artículo 3° de los aludidos decretos no producirían efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones entonces vigentes.

Que el citado Decreto N° 39/21 amplió hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto N° 34/19 y ampliada por sus similares Nros. 528/20 y 961/20 y, en dicho marco, dispuso que en los casos de despidos sin justa causa no cuestionados en su eficacia extintiva, la trabajadora afectada o el trabajador afectado, tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente, no pudiendo exceder, en ningún caso, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) el monto correspondiente a dicha duplicación.

Que en las últimas semanas se registró un aumento de casos por el virus SARS-COV-2 en la mayoría de las jurisdicciones del país, incidiendo especialmente en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA).

Que, en virtud del acelerado aumento de casos, por conducto de los Decretos Nros. 235/21 y 241/21 debieron implementarse medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos

Que, en virtud de la prolongación de la emergencia en el tiempo y el agravamiento de la situación imperante deviene necesario prorrogar la oportuna adopción de medidas de idéntica índole asegurando a los trabajadores y a las trabajadoras que esta emergencia no les hará perder sus puestos de trabajo.

Que tales medidas constituyen herramientas de política laboral necesarias para preservar los puestos de trabajo, priorizando la protección de las trabajadoras y los trabajadores en cumplimiento de las garantías establecidas por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que en el marco de las obligaciones asumidas por la REPÚBLICA ARGENTINA en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con el objetivo de preservar la paz social, corresponde adoptar medidas transitorias, proporcionadas y razonables, con el fin de garantizar el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante su trabajo, que le asegure condiciones de existencia dignas para ellas y para sus familias.

Que la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT), el 23 de marzo de 2020 ha emitido el documento "Las normas de la OIT y el Covid 19 (Coronavirus)" que revela la preocupación mundial y alude a la necesidad de que los gobiernos implementen medidas dirigidas a paliar los efectos nocivos en el mundo del trabajo, en particular en lo referido a la conservación de los puestos de labor y en tal sentido recuerda la importancia de tener presente la Recomendación 166, que subraya "que todas las partes interesadas deberían tratar de evitar o limitar en todo lo posible la terminación de la relación de trabajo por motivos económicos, tecnológicos, estructurales o análogos, sin perjuicio para el funcionamiento eficaz de la empresa, establecimiento o servicio, y esforzarse por atenuar las consecuencias adversas de toda terminación de la relación de trabajo por estos motivos, para el trabajador o trabajadores interesados".

Que, por su parte, el artículo 1733 del Código Civil y Comercial de la Nación en su inciso b) establece expresamente la posibilidad de que la "fuerza mayor" no exima de consecuencias o pueda ser neutralizada en sus efectos cuando una disposición legal así lo prevea.

Que una situación de crisis como la que motivó el dictado de las medidas de emergencia ya citadas autoriza a colegir que cabe atender el principio establecido por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en "Aquino", Fallos 327:3753, considerando 3, en orden a considerar al trabajador o a la trabajadora como sujetos de preferente tutela, por imperio de lo ordenado por la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, asimismo, resulta indispensable continuar garantizando la conservación de los puestos de trabajo por un plazo razonable en aras de preservar la paz social y ello solo será posible si se transita la emergencia con un Diálogo Social en todos los niveles y no con medidas unilaterales de distracto laboral, que no serán más que una forma de agravar los problemas provocados por la pandemia.

Que respecto del Sector Público Nacional resulta adecuado en esta instancia seguir idéntico criterio al sostenido en el Decreto N° 156/20.

Que por el Decreto N° 367/20 se dispuso que la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 se consideraría presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de las trabajadoras y los trabajadores dependientes excluidas y excluidos mediante dispensa legal del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias, con el fin de realizar actividades declaradas esenciales.

Que, conforme lo previsto por el artículo 5° del precitado Decreto N° 367/20, el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura especial de la presunta enfermedad profesional COVID-19 será imputado en un CIENTO POR CIENTO (100 %) al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES creado mediante el Decreto N° 590/97 y sus modificatorios.

Que, asimismo, en los casos de trabajadoras y trabajadores de la salud, dicho decreto estableció en su artículo 4° que se considera que la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2, guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada salvo que se demuestre en el caso concreto la inexistencia de este último supuesto fáctico.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 875/20 se incorporó a la presunción establecida en el mencionado artículo 4° del Decreto N° 367/20 a los miembros de fuerzas policiales federales y provinciales en cumplimiento de servicio efectivo, hasta SESENTA (60) días posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria.

Que, en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones del país, mediante el artículo 7° del mencionado Decreto N° 39/21 se determinó, por el plazo de NOVENTA (90) días, que la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no

listada-, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares de trabajo.

Que subsistiendo las causas que motivaron aquella medida, corresponde prorrogar los términos de la misma.,

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico pertinentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El presente decreto se dicta en el marco de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, su ampliación dispuesta por el Decreto N° 260/20, sus modificatorios, su prórroga establecida por el Decreto N° 167/21 y la emergencia ocupacional declarada por el Decreto N° 34/19 y ampliada por sus similares Nros. 528/20, 961/20 y 39/21.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2021 la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2021 la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo.

Quedan exceptuadas de esta prohibición y de los límites temporales previstos por los artículos 220, 221 y 222 de la Ley de Contrato de Trabajo las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificatorias, como consecuencia de la emergencia sanitaria.

ARTÍCULO 4°.- Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto en el artículo 2° y en el primer párrafo del artículo 3° del presente decreto no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

ARTÍCULO 5°.- Las prohibiciones previstas en los artículos precedentes del presente decreto no serán aplicables a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 34/19 ni al Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, con independencia del régimen jurídico al que se encuentre sujeto el personal de los organismos, ni a sociedades, empresas o entidades que lo integran.

Quedan, asimismo, exceptuados o exceptuadas de las prohibiciones quienes se encuentren comprendidos o comprendidas en el régimen legal de trabajo para el personal de la industria de la construcción de la Ley N° 22.250.

ARTÍCULO 6°.- Prorrógase hasta el 31 de mayo de 2021 lo dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 39/21, respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Serán de aplicación a su respecto las normas contenidas en los artículos 2° y 3° del Decreto N° 367/20.

El financiamiento de estas prestaciones será imputado al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES creado mediante el Decreto N° 590/97 de acuerdo a las regulaciones que dicte la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y deberá garantizarse el mantenimiento de una reserva mínima equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de los recursos de este último, con el objeto de asistir el costo de cobertura prestacional de otras posibles enfermedades profesionales, según se determine en el futuro.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro - Felipe Carlos Solá - Agustín Oscar Rossi - E/E Matías Sebastián Kulfas - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra - Mario Andrés Meoni - Gabriel Nicolás Katopodis - Martín Ignacio Soria - Sabina Andrea Frederic - Carla Vizzotti - Daniel Fernando Arroyo - Elizabeth Gómez Alcorta - Tristán Bauer - Roberto Carlos Salvarezza - Claudio Omar Moroni - Juan Cabandie - Matías Lammens - Jorge Horacio Ferraresi - Nicolás A. Trotta

e. 22/04/2021 N° 25912/21 v. 22/04/2021

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decreto 265/2021

DCTO-2021-265-APN-PTE - Dase por designado Presidente del Directorio.

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-28782235-APN-DRI#MAD, la Ley N° 22.351 y sus modificatorias, el Decreto N° 47 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 20 de la citada Ley N° 22.351 se establece que el Presidente o la Presidenta del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE será designado o designada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de dicho Ministerio, durará TRES (3) años en sus funciones y podrá ser redesignado o redesignada.

Que por el Decreto N° 47/20 se dio por designado, a partir del 10 de diciembre de 2019, en el cargo de Presidente del Directorio de la citada Administración al ingeniero Daniel Jorge SOMMA por un período de ley.

Que atento la renuncia presenta por el citado funcionario, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE propone la designación del doctor Lautaro Eduardo ERRATCHÚ para dicho cargo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 20 de la Ley N° 22.351 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 8 de abril de 2021, la renuncia presentada por el ingeniero Daniel Jorge SOMMA (D.N.I. N° 13.264.663) al cargo de Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2°.- Dase por designado, a partir del 8 de abril de 2021, al doctor Lautaro Eduardo ERRATCHÚ (D.N.I. N° 17.902.936) en el cargo de Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 3°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 22/04/2021 N° 25913/21 v. 22/04/2021



Decisiones Administrativas

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 391/2021

DECAD-2021-391-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-12436272-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa 76 del 7 de febrero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Técnica de Operaciones Inmobiliarias de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Tatiana María TOCULESCU (D.N.I. N° 33.267.334) en el cargo de Coordinadora de Técnica de Operaciones Inmobiliarias de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora TOCULESCU los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Entidad 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Decisión Administrativa 392/2021****DECAD-2021-392-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-91332039-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, modificada en último término por su similar N° 1865/20.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Técnicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Solange COSTOYA (D.N.I. N° 33.899.941) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Técnicos de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III desde el 5 de octubre de 2020 y hasta el 13 de octubre de 2020 y el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV desde el 14 de octubre de 2020 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 5 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO**Decisión Administrativa 396/2021****DECAD-2021-396-APN-JGM - Dase por designado Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-18083654-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Comunicación y Relaciones Institucionales de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Ignacio BERGELIN (D.N.I. N° 27.215.951) en el cargo de Director General de Comunicación y Relaciones Institucionales de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor BERGELIN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 393/2021****DECAD-2021-393-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21578604-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la citada Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Inclusión Laboral de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRADORAS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y FORMACIÓN de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 3 de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Alejandro Julián MUR RÍOS (D.N.I. N° 36.170.373) en el cargo de Coordinador de Inclusión Laboral de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS INTEGRADORAS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y FORMACIÓN de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MUR RÍOS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 22/04/2021 N° 25887/21 v. 22/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 390/2021

DECAD-2021-390-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-17013050-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 723 del 5 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 723/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Redes de Integración de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS SOCIALES INTEGRALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada Claudia Elisa GONZÁLEZ MANRÍQUEZ (D.N.I. N° 18.896.198) en el cargo de Coordinadora de Redes de Integración de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS SOCIALES INTEGRALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada GONZÁLEZ MANRÍQUEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 22/04/2021 N° 25882/21 v. 22/04/2021

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decisión Administrativa 394/2021

DECAD-2021-394-APN-JGM - Dase por designado Director de Diseño de Proyectos de Obra Pública.

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-08858018-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Diseño de Proyectos de Obra Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del citado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Juan Fermín LABAQUI (D.N.I. N° 23.786.378) en el cargo de Director de Diseño de Proyectos de Obra Pública de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARQUITECTURA de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN TERRITORIAL DE LA OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto LABAQUI los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 22/04/2021 N° 25888/21 v. 22/04/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR
Decisión Administrativa 395/2021
DECAD-2021-395-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-06193823-APN-DGRH#MI, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 se aprobaron los principios que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que por el Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada Ley.

Que por la Resolución N° 48/02 de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164 establece como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la propuesta de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, con motivo de la contratación por el período comprendido entre el 4 de enero y el 31 de diciembre de 2021 inclusive, de la señora Lina María MONTROYA MORALES, de nacionalidad colombiana, con carácter de excepción a las prescripciones del artículo 4°, inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que la referida contratación responde a imprescindibles necesidades de servicios, y la agente mencionada posee los conocimientos, experiencia e idoneidad requeridos para el cumplimiento de las tareas que motivaron la citada contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuada a la señora Lina María MONTOYA MORALES (D.N.I. N° 94.926.053) del requisito de nacionalidad dispuesto por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, con el fin de proceder a su contratación bajo la modalidad establecida por el artículo 9° del citado Anexo, para prestar servicios en la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES MUNICIPALES, dependiente de la SECRETARÍA DE MUNICIPIOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a partir del 4 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 22/04/2021 N° 25884/21 v. 22/04/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 22/2021

RESOL-2021-22-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23747441- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 699 de fecha 25 de julio de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, se creó la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca con el objeto de facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que, por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y, en particular, a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del citado Ministerio, asignándole la facultad de entender en la aplicación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que, por la Resolución N° 106 de fecha 7 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se designó a la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos, el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que, por el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018, se dictó una nueva reglamentación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, a fin de delimitar los alcances de la misma y establecer los criterios que regirán en su interpretación.

Que, mediante la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, se aprobaron las "Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas".

Que, de acuerdo, con el Artículo 42 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, las autorizaciones para funcionar a nuevas sociedades, así como los aumentos en los montos de los fondos de riesgo de las sociedades ya autorizadas, deberán ajustarse a los procedimientos de aprobación que fija la Autoridad de Aplicación.

Que, por otra parte, el Artículo 43 de la misma ley establece que la Autoridad de Aplicación podrá revocar la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca cuando no cumplan con los requisitos y/o disposiciones establecidas en la ley mencionada.

Que, desde su creación, en el año 1995 mediante la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el régimen de Sociedades de Garantía Recíproca ha sido modificado en varias oportunidades, entre los que cabe destacar, el dictado de las Leyes Nros. 25.300, 27.264, y 27.444, las modificaciones reglamentarias derivadas de dichos cambios y, en particular, en los últimos años, las Resoluciones Nros. 212 de fecha 28 de noviembre de 2013 de la ex SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificatorias, y 455/18 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con sus sucesivas modificaciones.

Que, en la actualidad, existen CUARENTA Y CINCO (45) Sociedades de Garantía Recíproca con autorización vigente para funcionar.

Que, además, forman parte del sistema de garantías que tiende a facilitar el acceso al financiamiento por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, diversos fondos de garantía como el FONDO DE GARANTÍAS ARGENTINO (FOGAR), cuya Autoridad de Aplicación es también la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, así como otros fondos provinciales o regionales.

Que, de acuerdo con lo informado por la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca mediante el Informe IF-2021-02428612-APN-DNFP#MDP durante los períodos 2018 y 2019, se han realizado y finalizado auditorías a VEINTISÉIS (26) Sociedades de Garantía Recíproca, en las cuales se analizaron, principalmente, los Fondos de Riesgo a valor de mercado y las operaciones avaladas y negociadas en el Mercado de Valores.

Que, en el marco de las mismas, se detectaron, entre otros hallazgos, incumplimientos en los límites de inversión y calificación mínima de las inversiones del Fondo de Riesgo estipulados en el Artículo 22 de la Resolución N°455/18 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias, cuentas de uso compartido entre el Fondo de Riesgo y la Sociedad de Garantía Recíproca, otorgamiento de garantías a Socios Partícipes y/o Terceros sin certificado MIPyME vigente, y defectos en el cumplimiento del Régimen Informativo ante el envío de información incompleta y/o inexacta.

Que, durante los años 2020 y 2021, se inició y concluyó una auditoría respecto de una Sociedad de Garantía Recíproca, según consta en los Expedientes N° EX-2020-17847352- -APN-DGD#MPYT y N° EX-2020-30210480- -APN-CRSGR#MPYT.

Que, por su parte, surge del Informe mencionado, IF-2021-02428612-APN-DNFP#MDP que, de acuerdo con el análisis realizado por el área del Régimen y remitido mediante Nota NO-2020-45672444-APN-SSFYCP#MDP a la Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA relativo al impacto que en la recaudación impositiva originan los incentivos tributarios contemplados en el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones respecto del Programa de Sociedades de Garantía Recíproca a fin de tomarlo como antecedente en las tareas de elaboración del proyecto de la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional para el año 2021, el costo fiscal estimado del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca durante el año 2019 alcanzó a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS (\$ 4.947.545.702).

Que, en el mensaje de remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 se consignó que el monto estimado de los gastos tributarios para la Promoción de las Sociedades de Garantía Recíproca. Ley N° 24.467 y sus modificaciones, para el Ejercicio 2021 es de un total de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 6.653.820.637).

Que, atento el tiempo transcurrido desde la creación del régimen por la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, la evolución del mismo y de sus actores, los diversos cambios sufridos por el sistema a lo largo del tiempo así como aquellos implementados a nivel normativo, los resultados de las auditorías llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación recientemente y, particularmente, los profundos cambios suscitados por la crisis económica imperante en el país, agravada por la pandemia por el Coronavirus COVID-19, en el entramado productivo del cual el sistema de garantías para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas es un importante componente, deviene necesario realizar una evaluación global del Régimen para, de ese modo, analizar con detalle la posibilidad de generar cambios en el sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, tendientes a lograr un mayor impacto en el financiamiento para esta categoría de empresas.

Que, en dicho análisis no puede soslayarse, entre otras cuestiones, pero especialmente en el marco de la crisis económica en la que se encuentra el país tal como ha quedado plasmado en la Ley N° 27.541, agravada por la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19, el impacto fiscal que el régimen de Sociedades de Garantía Recíproca trae aparejado en virtud de los beneficios fiscales que la Ley N° 24.467 y sus modificaciones reconoce.

Que, a partir de la experiencia recabada desde que se creara el régimen y teniendo en cuenta, particularmente, los resultados de las auditorías llevadas a cabo durante los años 2018, 2019 y 2020, el costo fiscal que genera y la evolución en el tiempo en cuanto a cantidad de garantías otorgadas, operaciones avaladas, asunción de riesgos, Micro, Pequeñas y Medianas empresas beneficiadas, resulta conveniente evaluar en forma conjunta los datos relevados y las conclusiones arribadas por las áreas técnicas, para de ese modo, proponer cambios, agregados y/o actualizaciones a la normativa aplicable, a fin de lograr una mayor penetración y eficiencia del régimen y, en definitiva, un mayor impacto positivo en el financiamiento dirigido a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que, en ese marco, será vital también extraer conclusiones a raíz de la experiencia recabada en los últimos meses de grave afectación del entramado productivo como consecuencia de la Pandemia atravesada por el Coronavirus, que exige también analizar alternativas de mejoras y simplificación en el funcionamiento del régimen así como profundizar en la articulación con otras autoridades en la materia como son el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

Que, teniendo en cuenta el marco descripto anteriormente, se considera conveniente realizar un profundo análisis de los resultados del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca con el objeto de evaluar, entre otros aspectos relevantes, la adecuación de los requisitos exigidos para autorizar la constitución de nuevas sociedades.

Que, es importante mencionar que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 79 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, el beneficio impositivo para los Socios Protectores y Partícipes de las Sociedades de Garantía Recíproca se produce en el ejercicio fiscal en el cual los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo se efectivizan, de modo que la autorización de nuevas Sociedades puede producir un impacto fiscal inmediato.

Que, en consecuencia, teniendo especialmente en cuenta el marco de crisis antes descripto y el impacto fiscal que se genera con la autorización de nuevas Sociedades de Garantía Recíproca y el aporte al fondo de riesgo y al capital por parte de sus socios, mientras se realiza es el análisis antes mencionado, se estima necesario fijar un plazo durante el cual la Autoridad de Aplicación no autorizará el funcionamiento de nuevas Sociedades de Garantía Recíproca quedando suspendida la tramitación de todos los pedidos de autorización que a la fecha se encuentren en trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en la Ley N° 24.467 modificada por la Ley N° 25.300, y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese durante el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del dictado de la presente medida, los procedimientos tendientes a otorgar nuevas autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca, incluyendo aquellos trámites de autorización ya iniciados.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO a través de la Dirección del Régimen de Sociedades de Garantía Recíproca, dependiente de la Dirección Nacional de Financiamiento PYME de la citada Subsecretaría, la realización de un análisis del impacto del régimen de Sociedades de Garantía Recíproca con el objeto de evaluar, entre otros aspectos relevantes, la adecuación de los requisitos exigidos para autorizar la constitución de nuevas sociedades y elevar a la Autoridad de Aplicación, en el plazo establecido en el Artículo 1° de la presente medida, una propuesta que contribuya a fortalecer el procedimiento de autorizaciones a funcionar del citado régimen.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 22/04/2021 N° 25531/21 v. 22/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 115/2021

RESOL-2021-115-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2021

VISTO el EX-2021-30183893-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 1303 y 1311 del 22 de julio de 2020, 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2021, distributivo por Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por la Decisión Administrativa N° 996 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisión Administrativa N° 1303 y 1311 del 22 de Julio de 2020 se dispusieron las designaciones transitorias de la Lic. D. Patricia Nazarena LESCANO (D.N.I. N° 23.578.233) en el cargo de Directora de Desarrollo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROYECTOS Y EJECUCIÓN de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT y del arquitecto Marcelo Miguel DELMAS (D.N.I. N° 14.795.239) en el cargo de Director de Gestión de Planes de Infraestructura Urbana de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que los profesionales citados se encuentran actualmente desempeñando sus respectivos cargos de manera real y efectiva.

Que mediante el Decreto N°1035/2018 se facultó a las/os Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328/2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días hábiles- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto Nro. 260/2020.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado intervención.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las referidas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el ANEXO I registrado bajo el IF-2021-31834220-APN-DGRRHH#MDTYH, que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectivas designaciones, cargos que han sido homologados y reasignados por las mismas, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados conforme en cada caso se indica en el ANEXO I.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 25361/21 v. 22/04/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

Resolución 116/2021

RESOL-2021-116-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2021

VISTO el EX-2021-30183463-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 1376 del 3 de agosto de 2020, 1603 del 2 de septiembre 2020, 4 del 15 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2021, distribuido por Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50/19, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por la Decisión Administrativa N° 996/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, y - entre otras - por la Decisión Administrativa Nros. 1376/20 y 1603/20 por la cual se sustituye el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1376/2020 se designó con carácter transitorio, a partir del 8 de junio de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Arquitecto D. Agustín PINEDO (D.N.I. N° 23.485.011) en el cargo de Director de Producción de Suelo e Instrumentos de Gestión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido de manera real y efectiva.

Que mediante el Decreto N° 1035/18 se facultó a las/os Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328/20, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días hábiles- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado intervención.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar la referida designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 29 de abril de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Arquitecto D. Agustín Pinedo (D.N.I 23.485.011) en el cargo de Director de Producción de Suelo e Instrumentos de Gestión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICA DE SUELO de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE SUELO Y URBANISMO de la SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectiva designación, según Decisión Administrativa N° 1376/2020 y N° 1603/2020, Nivel B, Grado 0, cargo que ha sido homologado y reasignado por la Decisión Administrativa N° 996/2020, utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente acto, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de abril de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

e. 22/04/2021 N° 25433/21 v. 22/04/2021

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 185/2021

RESOL-2021-185-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-91677679- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; las Resoluciones Nros. 370 del 4 de junio de 1997 y sus modificatorias, y 709 del 18 de septiembre de 1997 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 725 del 15 de noviembre de 2005, 754 del 30 de octubre de 2006 y sus modificatorias, 876 del 19 de diciembre de 2006, 109 del 26 de febrero de 2007, 1.280 del 11 de diciembre de 2008, 666 del 2 de septiembre de 2011, 82 del 1 de marzo de 2013, 25 del 10 de diciembre de 2013, 581 del 17 de diciembre de 2014, 53 del 6 de febrero de 2017, RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 y RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional, la sanidad de los animales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos, el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que en el Artículo 3° de la citada ley se define la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria, extendiéndose a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales y material reproductivo y otros productos de origen animal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que a través del Decreto N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019 se aprueba la reglamentación de la Ley N° 27.233.

Que mediante la Resolución N° 370 del 4 de junio de 1997 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN y sus modificatorias, se establecen los requisitos para la exportación a la UNIÓN EUROPEA (UE) de carnes procedentes de la faena de bovinos, ovinos, caprinos y cérvidos.

Que a través de la referida Resolución N° 370/97 se adoptan los criterios establecidos en las Directivas Nros. 96/22/CE del 29 de abril de 1996 y 96/23/CE del 29 de abril de 1996, ambas del Consejo de la Comunidad Europea de la UE, a fin de brindar garantías suficientes con relación a que el ganado procedente de establecimientos proveedores para dicho destino, nunca hayan sido tratados con productos que contengan sustancias hormonales, tirostáticas o cualquier otra con principios activos que tengan efecto anabolizante.

Que, posteriormente, mediante la Resolución N° 53 del 6 de febrero de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se sustituye el registro establecido por el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° 370/97, que se denominó Registro Nacional de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a la UE, y se instituyen las nuevas condiciones y requisitos aplicables a los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a la UE, para las especies bovino, bubalino y cérvido.

Que por la Resolución N° 356 del 17 de octubre de 2008 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS se crea el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA) y el Documento de Tránsito electrónico (DT-e), herramientas de gestión utilizadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) que permiten asegurar la trazabilidad en todas las etapas de cría, engorde y terminación de los animales, identificando los establecimientos donde los animales han permanecido desde su nacimiento hasta su faena.

Que a través de la Resolución N° 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias, se establece la regionalización del Territorio Nacional a fin de regular el movimiento de animales en pie de las especies que corresponda, a los efectos de la vigilancia, la prevención, el control y la erradicación de la Fiebre Aftosa y otras enfermedades incorporadas al Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales.

Que mediante la Resolución N° 754 del 30 de octubre de 2006 del citado Servicio Nacional y sus modificatorias, se crea la Clave Única de Identificación Ganadera (CUIG) para identificar individualmente a cada productor pecuario del país en cada establecimiento agropecuario, coexistiendo como modo de identificación del productor con el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Que por la Resolución N° 876 del 19 de diciembre de 2006 del mencionado Servicio Nacional se encomienda a la totalidad de los establecimientos productores de ovinos para exportación a realizar el trámite de reinscripción en el RENSPA y se determinan los lineamientos del sistema de identificación y trazabilidad de ovinos para ese destino comercial.

Que a través de la Resolución N° 109 del 26 de febrero de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declara al territorio que conforman las Regiones Patagónica Sur y Patagónica Norte B, establecidas en la citada Resolución N° 725/05, como "Zona Libre de Fiebre Aftosa que no practica la vacunación".

Que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) reconoce el nuevo estatus de "Zona Libre de Fiebre Aftosa que no practica la vacunación", a la Región Patagónica Norte B mediante la Resolución N° XVIII del 27 de mayo de 2008.

Que con fecha 31 de julio de 2008, la Comisión de las Comunidades Europeas de la UE modifica el Anexo II de la Decisión N° 79/542/CE del 21 de diciembre de 1976 del Consejo de la Comunidad Europea de la UE, mediante la

Decisión N° 2008/642/CE, autorizando las importaciones a la Comunidad Europea, de carne fresca sin deshuesar de determinados animales desde el Territorio Nacional.

Que a través de la Resolución N° 1.280 del 11 de diciembre de 2008 del mentado Servicio Nacional se extiende la aplicación de la aludida Resolución N° 876/06, al ganado ovino de la Región Patagónica Norte B.

Que por la Resolución N° 82 del 1 de marzo de 2013 del citado Servicio Nacional se prohíbe la vacunación contra la Fiebre Aftosa en la Región Patagonia Norte A y, posteriormente, la 82ª Asamblea de la OIE reconoce al mencionado territorio como "Libre de Fiebre Aftosa donde no se practica la vacunación".

Que el Reglamento de Ejecución (UE) N° 2019/1162 del 1 de julio de 2019 de la Comisión Europea de la UE, modifica el Reglamento (UE) N° 206/2010 del 12 de marzo de 2010 de dicha Comisión, que establece la lista de terceros países, territorios o partes de terceros países o territorios desde los que se autoriza la introducción en la UE de unguados y carne fresca, incorporando a la Zona Patagonia Norte A como zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación.

Que mediante la Resolución N° 581 del 17 de diciembre de 2014 del referido Servicio Nacional se crea el Registro Nacional Sanitario de Medios de Transporte de Animales Vivos y se establece que todo vehículo de transporte de animales vivos debe contar con la habilitación sanitaria otorgada por el SENASA.

Que el presente marco normativo incorpora las recomendaciones generales de las Resoluciones Nros. 25 del 10 de diciembre de 2013 y RESOL-2019-1697-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, referidas a las exigencias mínimas con respecto al bienestar animal.

Que a través de la Resolución N° RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del aludido Servicio Nacional se crea el Sistema Nacional de Identificación Electrónica Animal y se determinan los requisitos de inscripción de proveedores de dispositivos de identificación animal, así como las características de los productos que ofrecen, a los efectos de avanzar en la implementación de tecnologías que favorezcan y faciliten los procedimientos de identificación y trazabilidad animal en la REPÚBLICA ARGENTINA, en concordancia con los estándares internacionales.

Que por la Resolución N° 709 del 18 de septiembre de 1997 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN se instaure como requisito para el otorgamiento de inscripciones, habilitaciones, permisos, certificaciones y prestación de servicios por parte del SENASA, el no mantener con el referido Organismo deudas devengadas o de plazo vencido por cualquier concepto que fuere.

Que, en el mismo sentido, el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° 709/97 determina que a las personas que por cualquier concepto mantengan deudas con el mentado Servicio Nacional, les será suspendida la inscripción, habilitación, permiso, certificación y/o prestación de servicio otorgada oportunamente, hasta tanto regularicen dicha situación.

Que la producción ovina en la Región Patagónica es la principal actividad pecuaria en relación con las condiciones geográficas y climáticas, adaptándose su ciclo productivo a la provisión de lana y carne.

Que en vistas de las modificaciones normativas y la implementación de nuevas tecnologías aplicadas al registro y certificación de productos con destino a la UE, resulta conveniente reordenar, a tal fin, los aspectos reglamentarios para los establecimientos pecuarios previstos en la normativa vigente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Condiciones y requisitos aplicables a los Establecimientos Rurales Proveedores de ganado para Faena de Exportación con destino a la UNIÓN EUROPEA (UE) para la especie ovina. Se establecen las condiciones y requisitos aplicables a los Establecimientos Rurales Proveedores de ganado para Faena de Exportación con destino a la UE para la especie ovina.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones. A los fines de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones:

Inciso a) Carpeta de Archivo Documental: carpeta existente en toda Unidad Productiva (UP) inscripta como Establecimiento Rural Proveedor de ganado para Faena de Exportación con destino a la UE, en formato papel o digital/electrónico, donde se debe archivar de manera cronológica toda la documentación vinculada con los ingresos, egresos, actuaciones realizadas por personal oficial, actas de toma de muestras, protocolos resultados

de muestras obtenidas, constancias de registro de novedades sanitarias en el Sistema Integrado de Gestión de Sanidad Animal (SIGSA), Declaraciones Juradas de Señal Única y de identificación de animales, y toda otra documentación que se incorpore en adelante.

Inciso b) Reposición: se considera a los ovinos machos enteros (categorías borregos y carneros), machos castrados (categoría capones) y hembras (categorías borregas) que el establecimiento retiene para la producción de carne o lana, una vez concluida la zafra del año inmediato anterior.

Inciso c) Señalada: proceso de destete, identificación mediante cortes en el pabellón auricular, descole y otras maniobras que se realizan sobre las/os corderas/os en los establecimientos rurales.

Inciso d) Zafra: período de tiempo en donde se concentra la faena de las/os corderas/os.

ARTÍCULO 3°.- Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Rurales Proveedores de ganado para Faena de Exportación con destino a la UE. Los establecimientos mencionados en el Artículo 1° del presente marco normativo, deben inscribirse en el citado Registro Nacional, previsto por la Resolución N° 53 del 6 de febrero de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), para lo cual:

Inciso a) Sus titulares/responsables deben completar la “Solicitud de Inscripción al Registro Nacional de Establecimientos Rurales Proveedores de ganado para Faena de Exportación con destino a la Unión Europea” y presentarla en la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción correspondiente al establecimiento donde se realiza la explotación o a través de los canales que este Servicio Nacional disponga.

Inciso b) La solicitud de inscripción solo será admitida si se inscribe la totalidad de las UP presentes en el establecimiento solicitante, por duplicado y suscripta en original, correspondiéndole el original al SENASA y el duplicado al productor.

Inciso c) El domicilio electrónico consignado en la solicitud de inscripción se constituye como el domicilio válido a los fines de las notificaciones que efectúe el mentado Servicio Nacional.

Inciso d) Los establecimientos que estuvieran inscriptos con anterioridad a la entrada vigencia de la presente resolución, mantendrán su registro en las condiciones establecidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Requisitos de inscripción. A fin de proceder a la inscripción en el referido Registro Nacional, se debe dar cumplimiento a los requisitos documentales, de identificación, técnicos y de infraestructura que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Requisitos documentales y de identificación de los animales. Se debe cumplir con lo siguiente:

Inciso a) Acreditar la inscripción en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Inciso b) Presentar la Solicitud de Inscripción en el aludido Registro Nacional.

Inciso c) Presentar la Declaración Jurada de Señal Única para corderos/as con destino a faena de exportación a la UE que, como Anexo I (IF-2021-30160241-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

Inciso d) La totalidad de los ovinos de cada una de las UP existentes en el establecimiento, al momento de solicitar su inscripción debe estar identificada conforme lo previsto en el Artículo 11 de la presente resolución.

Inciso e) Declarar la cantidad de dispositivos de identificación aplicados en los animales de las categorías correspondientes, debiendo presentar la Declaración Jurada de Identificación Anual que, como Anexo II (IF-2021-30161198-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante del presente marco normativo.

Inciso f) Presentar actualizado el Libro de Registro de Tratamientos previsto por la Resolución N° 666 del 2 de septiembre de 2011 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 6°.- Requisitos técnicos y de infraestructura del establecimiento.

Inciso a) El establecimiento debe contar con alambrados perimetrales fijos, completos y en buen estado de conservación, que garanticen el aislamiento de los animales presentes dentro del mismo. Podrá exceptuarse de lo indicado precedentemente, en caso de tratarse de establecimientos cuyos límites perimetrales se encuentren dados por accidentes geográficos permanentes y constatables (ríos y arroyos con caudal de agua permanente, etcétera).

Inciso b) Apotramiento del establecimiento adecuado al tipo de producción.

Inciso c) Manga, corrales y galpón de esquila en buen estado de conservación y con dimensiones adecuadas a las existencias ganaderas presentes en el establecimiento.

Inciso d) Aguadas distribuidas de forma tal que garanticen el acceso al agua de todos los animales del establecimiento.

Inciso e) Área con acceso restringido para los productos de medicina veterinaria cuando éstos se almacenen en el establecimiento.

Inciso f) Croquis del establecimiento donde figure la infraestructura descrita en los incisos a), b), c), d) y e) del presente artículo, la que podrá ser verificada por el personal del SENASA.

ARTÍCULO 7°.- Formalización de la inscripción. A los fines de concretar la inscripción, el SENASA debe verificar que ni el establecimiento ni los titulares de las UP inscriptas en él:

Inciso a) Posean diferencias de stock en las existencias de ganado de su propiedad que no puedan justificarse con los ciclos productivos de la región.

Inciso b) Posean pendientes saneamientos sanitarios o declaraciones anuales de existencias ganaderas.

ARTÍCULO 8°.- Suspensión preventiva. Ante la constatación de incumplimientos de las condiciones exigidas para la inscripción y/o el mantenimiento del establecimiento en el mencionado Registro Nacional, el SENASA procederá a la suspensión preventiva del mismo, sin perjuicio de las acciones administrativas que se inicien en consecuencia.

A fin de dar efectivo cumplimiento de la presente, y de conformidad con las medidas preventivas dispuestas por la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establecen los siguientes plazos:

Inciso a) Incumplimientos que implican la suspensión de la habilitación hasta NOVENTA (90) días, sancionables con apercibimiento o multa.

Apartado I) Presencia de animales en el establecimiento identificados incorrectamente por debajo del DIEZ POR CIENTO (10 %) de la población total.

Apartado II) Retraso o falta de notificación al SENASA de nacimientos, muertes, cambios de categorías de los animales del establecimiento.

Apartado III) Retraso o falta de reinscripción anual en el RENSPA u otras actualizaciones que establezcan las disposiciones vigentes.

Apartado IV) Deficiencias documentales en la Carpeta de Archivo Documental, Libro de Registro de Tratamientos u otros documentos que establezcan las disposiciones vigentes.

Apartado V) Deficiencias de infraestructura predial.

Apartado VI) Falta de colaboración ante la solicitud de inspección y control solicitados por las autoridades del SENASA.

Apartado VII) Falta de identificación con Señal Única de los animales transportados o la no correspondencia de identificación de los mismos, con la señal declarada ante el SENASA, en un número menor o igual al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la tropa.

Inciso b) Incumplimientos que implican la suspensión por NOVENTA (90) días, con la posibilidad de su renovación expresa por escrito y debidamente justificada, sancionables con multas.

Apartado I) Presencia de animales en el establecimiento identificados incorrectamente por encima del DIEZ POR CIENTO (10 %) de la población total.

Apartado II) Falta de notificación de enfermedades de declaración obligatoria.

Apartado III) Declaración de datos falsos sobre las existencias de animales que se poseen y/o diferencias en las existencias de animales no justificadas.

Apartado IV) Falta de la Carpeta de Archivo Documental.

Apartado V) No autorizar la inspección y control solicitado por las autoridades del SENASA.

Apartado VI) Falta de instalaciones de infraestructura predial que dieron origen a la habilitación.

Apartado VII) Ausencia de documentación exigida para el transporte y movimiento de animales.

Apartado VIII) Utilización de documentación sanitaria adulterada para el movimiento y transporte de animales.

Apartado IX) Falta de identificación con Señal Única de los animales transportados o la no correspondencia de identificación de los mismos, con la señal declarada ante el SENASA, en un número mayor al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la tropa.

ARTÍCULO 9°.- Baja de la inscripción. Se procederá a dar de baja la inscripción en el mencionado Registro Nacional en los siguientes casos:

Inciso a) A requerimiento del titular del establecimiento. La solicitud de baja podrá ser efectuada en cualquier momento, sin que medie ningún lapso mínimo preestablecido entre su inscripción y la solicitud de baja.

Inciso b) Ante la ausencia de movimientos con destino al circuito UE, por el término de DOS (2) años. Para solicitar la reinscripción y reanudar los movimientos en dicho circuito, las UP que se registren en el establecimiento deben completar la identificación individual de la totalidad de los animales existentes en el predio.

Inciso c) Ante la constatación de incumplimientos de las condiciones exigidas para la inscripción y el mantenimiento del establecimiento dentro del referido Registro Nacional, sancionables con multas, según el siguiente detalle:

Apartado I) Incumplimientos calificados como graves que puedan producir un riesgo para la salud de las personas y/o el mantenimiento de un mercado o destino de exportación.

Apartado II) Ocultación o falta de notificación de enfermedades infecciosas y zoonóticas de declaración obligatoria.

Apartado III) Utilización de documentación sanitaria falsa o apócrifa para el movimiento y transporte de ganado.

ARTÍCULO 10.- Reinscripción. El establecimiento que hubiera solicitado la baja o aquel que hubiera sido suspendido en forma preventiva, puede solicitar su reinscripción siempre que hubieran cesado las causales que motivaron la baja o suspensión de su inscripción, y posea la totalidad de los animales existentes en el predio identificados conforme la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Identificación de los animales. Es responsabilidad del productor identificar los animales nacidos y criados en el establecimiento, contemplando las especificaciones establecidas en el Anexo III (IF-2021-30162705-APN-DNSA#SENASA) del presente marco normativo y en la Resolución N° RESOL-2019-1698-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

A partir del momento de la inscripción en el aludido Registro Nacional, las UP deben identificar los animales según el siguiente detalle:

Inciso a) Corderos/as: identificación por medio de la Señal Única para corderos/as con destino a faena de exportación a la UE al momento de la señalada. La Señal Única a aplicar por parte del productor debe ser registrada, previamente a su aplicación, en la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción que corresponda, mediante la Declaración Jurada de Señal Única para corderos/as con destino a faena exportación a la UE, que obra como Anexo I de la presente resolución.

Ante el cambio de la Señal Única oportunamente declarada en el SENASA, se debe presentar una nueva Declaración Jurada de Señal Única para corderos/as con destino a faena exportación a la UE dando de baja la anterior.

Inciso b) Resto de las categorías: identificación por medio de caravanas de la totalidad de los animales existentes en el establecimiento. Anualmente, debe existir al menos UNA (1) Declaración Jurada de Identificación Anual cuando el productor seleccione las categorías de reposición.

Inciso c) Aquellos productores que por razones comerciales o de producción luego de una señalada no retengan reposición en el establecimiento, deben informar dicha situación a la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción que corresponda.

Inciso d) La fecha de aplicación de las caravanas, la cantidad y categoría de animales identificados deben ser informadas por el productor a la Oficina Local del SENASA, mediante la Declaración Jurada de Identificación Anual.

Inciso e) Pérdida de caravanas de identificación: los animales que extravíen su identificación deben ser reidentificados con caravanas del establecimiento, debiendo registrarse este evento mediante la Declaración Jurada de Identificación Anual.

ARTÍCULO 12.- Ingreso de animales al establecimiento. Los establecimientos inscriptos en el citado Registro Nacional deben abastecerse en forma exclusiva de:

Inciso a) Animales de su propia producción, o

Inciso b) animales de otro establecimiento del mismo circuito de UE, los que deberán ingresar identificados desde el establecimiento de origen.

Inciso c) la única excepción será la adquisición de reproductores, sean éstos machos enteros o hembras, los que deberán permanecer un mínimo de SESENTA (60) días en el establecimiento de destino antes de su remisión a faena de exportación a la UE. Dichos animales deben ser identificados a su arribo con las caravanas del establecimiento de destino.

ARTÍCULO 13.- Despacho de animales a faena exportación. Los animales deben ser trasladados en forma directa a las plantas de faena en transportes habilitados por el SENASA, precintados, con Certificado de Lavado y Desinfección vigente. Los precintos pueden ser solicitados en la Oficina Local del SENASA o ser validados por el

personal oficial. El único requisito que deben cumplir los precintos a utilizar es que sean numerados y consignados en el Documento de Tránsito electrónico (DT-e) al momento de su emisión.

ARTÍCULO 14.- Novedades sanitarias. El registro de novedades sanitarias sobre nacimientos, mortandad y cambios de categorías en los animales de un establecimiento y sus identificaciones es responsabilidad de los titulares de los animales en cuestión, quienes deben dar aviso fehaciente de las mismas a la Oficina Local del SENASA de su jurisdicción o a través de los canales y tiempos que este Servicio Nacional disponga, manteniendo actualizadas las existencias ganaderas.

ARTÍCULO 15.- Archivo documental. El titular/responsable de cada UP del establecimiento inscripto en el mencionado Registro Nacional debe mantener a disposición del SENASA, una Carpeta de Archivo Documental, en formato papel o digital/electrónico, donde debe archivar de manera secuencial la siguiente documentación:

Inciso a) Constancia de Inscripción en el aludido Registro Nacional.

Inciso b) Declaración Jurada de Señal Única para corderos/as con destino a faena exportación a la UE (Anexo I).

Inciso c) Declaración Jurada de Identificación Anual (Anexo II).

Inciso d) Reinscripción anual en el RENSPA: actualización de stock según categorías.

Inciso e) DT-e de ingreso de animales al establecimiento.

Inciso f) Constancias de egreso de animales del establecimiento (copia de DT-e y/o remitos de carga).

Inciso g) Constancias de registro de novedades sanitarias ante el SENASA (muertes, nacimientos, cambios de categorías, etcétera).

Inciso h) Actas de toma de muestras realizadas y protocolos de resultados de laboratorio.

Inciso i) Registro enlistado de inspecciones realizadas al establecimiento.

Inciso j) Copias de Actas de Constatación, si hubiere.

Inciso k) Libro de Registro de Tratamientos en cumplimiento de la mentada Resolución N° 666/11.

ARTÍCULO 16.- Declaración Jurada de Señal Única para corderos/as con destino a faena exportación a la UE. Anexo I. Aprobación. Se aprueba la Declaración Jurada de Señal Única para corderos/as con destino a faena exportación a la UE que, como Anexo I (IF-2021-30160241-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 17.- Declaración Jurada de Identificación Anual. Anexo II. Aprobación. Se aprueba la Declaración Jurada de Identificación Anual que, como Anexo II (IF-2021-30161198-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante del presente marco normativo.

ARTÍCULO 18.- Características de los dispositivos de identificación a utilizar en los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado Ovino para Faena Exportación con destino a la UE. Anexo III. Aprobación. Se aprueban las Características de los Dispositivos de Identificación a Utilizar en los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado Ovino para Faena Exportación con destino a la UE que, como Anexo III (IF-2021-30162705-APN-DNSA#SENASA), forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 19.- Responsabilidades.

Inciso a) Los propietarios de animales en los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena Exportación con destino a la UE presentes en el establecimiento, son responsables directos y solidarios por el cumplimiento de los requisitos y las condiciones previstas en la presente resolución, así como también de las disposiciones de control sanitario y de identificación de ganado vigentes. Su cumplimiento es requisito indispensable para mantener vigente su inscripción en el referido Registro Nacional.

Inciso b) El SENASA debe inspeccionar los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena Exportación con destino a la UE en base a los criterios que la Dirección Nacional de Sanidad Animal del citado Servicio Nacional determine, con la finalidad de verificar el mantenimiento de las condiciones que dieron origen a su habilitación.

ARTÍCULO 20.- Facultades. Se faculta a la mentada Dirección Nacional a dictar normas complementarias ante emergencias sanitarias o situaciones que así lo requieran, a efectos de actualizar y optimizar la aplicación e implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 21.- Derogación. Se derogan los Artículos 1°, 5° y 6°, y los Anexos I "SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS RURALES PROVEEDORES DE GANADO PARA FAENA CON DESTINO A LA UNIÓN EUROPEA" y II "CERTIFICADO-DECLARACIÓN JURADA" de la Resolución N° 370 del 4 de junio de 1997 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, y el Punto 1.7.1.4.

del Anexo III de la Resolución N° 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 22.- Abrogación. Se abrogan las Resoluciones Nros. 876 del 19 de diciembre de 2006 y 1.280 del 11 de diciembre de 2008, ambas del referido Servicio Nacional.

ARTÍCULO 23.- Infracciones. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la baja o suspensión provisoria de la habilitación de conformidad con lo dispuesto en la aludida Resolución N° 38/12, sin perjuicio de ser pasible de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo estatuido el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO 24.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro III, Título I, Capítulo III, Sección VIII del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 738 del 12 de octubre de 2011, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 25.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 26.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 25318/21 v. 22/04/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 85/2021

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2021

VISTO la Ley 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 76 de fecha 13 de abril del 2021, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 76 de fecha 13 de abril del 2021 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el mencionado acto administrativo en cuanto a la vigencia del mismo, corresponde proceder a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 76 de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el texto que a continuación se consigna:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de la Provincia de CORDOBA, con vigencia a partir del 1° de enero de 2021 hasta el 30 de abril de 2021, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyase el Anexo de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 76 de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 25666/21 v. 22/04/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 86/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2021

VISTO la Ley 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 84 de fecha 13 de abril del 2021, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 84 de fecha 13 de abril del 2021 se determinaron las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el mencionado acto administrativo en cuanto a la vigencia del mismo, corresponde proceder a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 84 de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el texto que a continuación se consigna:

ARTÍCULO 2°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, con vigencia desde el 1° de enero de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyase el Anexo de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 84 de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 25675/21 v. 22/04/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 87/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2021

VISTO la Ley 26.727, el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 (t o 2017) y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 81 de fecha 13 de abril del 2021, y

CONSIDERANDO

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 81 de fecha 13 de abril del 2021 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA.

Que habiéndose advertido en la misma un error material involuntario en el mencionado acto administrativo en cuanto a la vigencia del mismo, corresponde proceder a su rectificación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso i) del artículo 89 de la Ley N° 26.727 y por el artículo 101 del Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017).

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 81 de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el texto que a continuación se consigna:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas y adicionales para los trabajadores ocupados en las tareas de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, las que tendrán vigencia, a partir del 1° de enero de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, , conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° - Sustitúyase el Anexo de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 81 de fecha 13 de abril de 2021, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 25664/21 v. 22/04/2021

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 17/2020

RESOL-2020-17-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-03990751- -APN-DGRH#MI, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2020, de las funciones de DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS (Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del S.I.N.E.P.), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Lic. Mirta Nélide BASILE.

Que la SECRETARÍA DE PROVINCIAS de este Ministerio solicitó la asignación de funciones referida en el párrafo precedente, indicando que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad requeridas para el ejercicio del cargo.

Que la Dirección de Administración y Gestión de Personal dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, certificó que la Lic. Mirta Nélide BASILE revista en un cargo Nivel A, Grado 3, Función Ejecutiva Nivel IV, Agrupamiento Profesional, Tramo General de la Planta Permanente de la SECRETARÍA DE HACIENDA e informó que la nombrada ha solicitado licencia sin goce de haberes prevista en el inciso a), apartado II, artículo 13, Capítulo IV del Anexo I del Decreto N° 3413 del 28 de diciembre de 1979 a partir de la fecha de inicio de la asignación en trámite.

Que la Dirección de Administración de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR certificó la vacancia del cargo de DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS (Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del S.I.N.E.P.) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS de este Ministerio.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio establece que los Ministros y Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que en el marco de lo expuesto, y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS, resulta necesario proceder a la asignación, con carácter transitorio, de las funciones de DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS a la Lic. Mirta Nélide BASILE, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva, de conformidad a lo establecido en el referido Sistema.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Asígnanse, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2020, las funciones de DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES FISCALES CON LAS PROVINCIAS (Nivel A, Función Ejecutiva I del S.I.N.E.P.) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS de la SECRETARÍA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Lic. Mirta Nélica BASILE (D.N.I. N° 12.310.003), quien revista en un cargo Nivel A, Grado 3, Función Ejecutiva Nivel IV, Agrupamiento Profesional, Tramo General, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°. - Establécese que la asignación de funciones dispuesta por el artículo 1° de la presente, reviste carácter transitorio y se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 22/04/2021 N° 25572/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 449/2021

RESOL-2021-449-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-31105241-APN-SDYME#ENACOM; las Leyes N° 27.078 y N° 27.541; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267/2015; la Resolución del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 721/2020, el IF-2021-32414887-APN-DNFYD#ENACOM y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, como resulta de público y notorio conocimiento, existen eventos que, sea debido a fenómenos naturales o a acciones intencionales de los seres humanos, producen enormes pérdidas materiales y humanas, constituyendo verdaderos desastres o catástrofes naturales.

Que en el marco de estas situaciones de emergencia, las autoridades competentes promueven distintas medidas tendientes a brindar auxilio y asistencia a los residentes de las zonas afectadas, conforme su condición y actividades que desarrollaban.

Que el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones no resulta ajeno a los efectos devastadores de tales acontecimientos dañosos que, en ocasiones, terminan por destruir por completo no solo el tendido de

redes de comunicación existentes sino también el equipamiento instalado en su extensión, tanto el correspondiente al prestador como aquel instalado en el lado usuario.

Que resulta consecuencia primaria y directa de eventos como los descriptos la interrupción de los servicios de comunicaciones, importando una privación del derecho humano a las comunicaciones de los usuarios de los servicios TIC de las zonas comprendidas, recordando los términos del Artículo 2° de la Ley N° 27.078.

Que estas circunstancias de características excepcionales, en atención a su extensión y efectos negativos para los habitantes de las zonas afectadas, impone la implementación de acciones sectoriales específicas, que coadyuven al tratamiento integral de la situación, en el marco del conjunto de políticas nacionales que eventualmente se dispongan.

Que, considerando tales alcances, resulta imprescindible un alto grado de coordinación y cooperación entre los diferentes organismos de la Administración Pública y niveles jurisdiccionales.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 27.078 establece que el Poder Ejecutivo Nacional a través de la Autoridad de Aplicación, define la política pública a implementar para alcanzar el objetivo del Servicio Universal, diseñando los distintos programas para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos en el mismo, pudiendo establecer categorías a tal efecto.

Que el Artículo 19 del Reglamento General del Servicio Universal, el cual ha sido aprobado mediante Resolución ENACOM N° 2.642/2016 y posteriormente sustituido por la Resolución ENACOM N° 721/2020, establece que el Presidente del Directorio del ENACOM, a través de las áreas competentes, diseñará los distintos Programas, para el cumplimiento de las obligaciones y el acceso a los derechos previstos respecto del Servicio Universal, pudiendo establecer categorías que comprendan, entre otras, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad a toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico para nuevo despliegue, expansión, y modernización de redes, que contribuya al desarrollo del Servicio Universal, en los términos del Artículo 18 de la Ley N° 27.078.

Que cabe recordar que en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.078 y el Reglamento General de Servicio Universal, el despliegue de infraestructura para proveer conectividad a toda obra, proyecto o desarrollo tecnológico para nuevo despliegue, expansión, y modernización de redes, aparecen como elementos coadyuvantes al logro de los objetivos dispuestos por la Administración.

Que en el marco de lo antes expuesto, resulta viable el diseño de un Programa que procure la asistencia a Licenciarios de Servicios TIC, que resulten sujetos afectados por catástrofes o desastres naturales; así declarados por la Autoridad Nacional, Provincial o Municipal competente.

Que el PROGRAMA “ASISTENCIA A PRESTADORES DE SERVICIOS TIC ANTE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES” será dotado de fondos, cuyo destino será brindar asistencia material para la reparación y/o reposición de equipamiento para los Prestadores de Servicios TIC afectados.

Que así las cosas este Programa funcionará de manera efectiva y concreta, como complemento de otras acciones sectoriales, dispuestas por las autoridades competentes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado intervención.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU N° 267/15; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 de fecha 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase como Anexo I el PROGRAMA “ASISTENCIA A PRESTADORES DE SERVICIOS TIC ANTE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES”, registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-32409361-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Destínase a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$250.000.000.-), del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, previsto en la Ley N° 27.078.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase como ANEXO II el Modelo de Convenio a celebrar entre el ENACOM y quien resulte BENEFICIARIO del PROGRAMA "ASISTENCIA A PRESTADORES DE SERVICIOS TIC ANTE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES" aprobado por el Artículo 1°, identificado como IF-2021-31106206-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 25353/21 v. 22/04/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General Conjunta 4970/2021

RESGC-2021-4970-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-72820740- -APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, prevé los procedimientos mediante los cuales se deben practicar, entre otras, las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago.

Que entre dichos procedimientos, el inciso g) del citado artículo contempla la comunicación informática del acto administrativo en el domicilio fiscal electrónico a que se refiere el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 3° de la misma ley, constituido en las formas, requisitos y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que el mencionado artículo 3° define al domicilio fiscal electrónico como el sitio informático seguro, personalizado y válido, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza; el que produce en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

Que la Ley de Firma Digital N° 25.506 y su modificación, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo -en su artículo 48- que el Estado Nacional debe promover el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el artículo 36 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones, faculta al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a verificar y fiscalizar en todo el territorio nacional, el cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que integran el Sistema Único de la Seguridad Social (S.U.S.S.), sin perjuicio de las facultades concurrentes de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que asimismo, el artículo 37 de la norma precitada establece que dicho ministerio, cuando verifique infracciones de los empleadores a las obligaciones de la seguridad social, aplicará las penalidades correspondientes, utilizando la tipificación, procedimiento y régimen sancionatorio que, a tal efecto, aplica la aludida Administración Federal.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones, el Decreto N° 801 del 7 de julio de 2005 asigna al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL las facultades de juez administrativo, así como también la posibilidad de determinar qué funcionario y en qué medida lo sustituye en dichas funciones.

Que por su parte, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655 del 19 de agosto de 2005, sus modificatorias y sus complementarias, prevé en el último párrafo de su artículo 3°, que el acta de comprobación que dé lugar a la apertura de sumario, será notificada fehacientemente al empleador por cualquiera de los medios previstos en el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, al domicilio fiscal del empleador y que, en caso de no contar con domicilio fiscal, se notifique en el domicilio legal o en el domicilio donde se efectuó la fiscalización.

Que en el mismo sentido, su artículo 8° establece que la resolución del sumario dictada por la Dirección de Resolución de la Fiscalización deberá ser notificada al empleador imputado por cualquiera de los medios establecidos en el referido artículo 100.

Que en el marco del artículo 12 de la resolución precitada se resolvió que la Dirección de Asuntos Jurídicos del citado ministerio esté a cargo de la ejecución de las multas impuestas, siguiendo el procedimiento de ejecución fiscal previsto en el artículo 92 y siguientes de la Ley de Procedimiento Fiscal, sirviendo de suficiente título la copia autenticada de la resolución condenatoria o la certificación del importe de la multa que expida la Dirección de Inspección Federal.

Que el artículo 48 de la Ley N° 26.476 y su modificación, aclara que las facultades otorgadas por los artículos 36 y 37 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, rigen desde sus respectivas vigencias, incluyendo el ejercicio de las atribuciones contenidas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y del Decreto N° 801 de fecha 7 de julio de 2005, de la resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 655 de fecha 19 de agosto de 2005, de su régimen de procedimientos, asignación de competencias, de sus normas complementarias y modificatorias.

Que mediante el párrafo decimotercero del aludido artículo 92 se faculta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a notificar las medidas precautorias solicitadas, así como todo otro tipo de comunicación que se practique en el trámite de la ejecución, con excepción del mandamiento de intimación de pago, en el domicilio fiscal electrónico previsto en el artículo sin número a continuación del artículo 3° de dicho marco normativo. Ello, hasta tanto el responsable constituya domicilio en las actuaciones judiciales; oportunidad a partir de la cual las posteriores notificaciones se diligenciarán en este último domicilio, mediante el sistema que establezca el Poder Judicial a esos fines.

Que el avance tecnológico con que cuenta el Organismo Fiscal ha permitido instrumentar el domicilio fiscal electrónico, implementando sistemas de autenticación aptos para otorgar seguridad, certeza y validez legal a las transacciones informáticas realizadas.

Que así es que, en uso de sus facultades, mediante la Resolución General N° 4.280 dicho organismo dispuso la forma, requisitos y condiciones que deben observarse para la constitución del domicilio fiscal electrónico, así como sus efectos.

Que en este contexto, a través de la Resolución General Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS N° 4.020 del 31 de marzo de 2017, se nominaron determinadas notificaciones y comunicaciones que el mencionado ministerio practicará al domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes y/o responsables.

Que en esta oportunidad se estima oportuno disponer la utilización de dicha herramienta tecnológica para notificar toda comunicación emanada de un proceso de ejecución fiscal por parte del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con excepción de los mandamientos de intimación de pago, al igual que lo que acontece actualmente en la órbita de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos competentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por los artículos 36 y 37 de la Ley N° 25.877 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el artículo 1° del Decreto N° 801 del 7 de julio de 2005.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Y
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el marco de sus procedimientos de ejecución fiscal, podrá efectuar las notificaciones y comunicaciones que se consignan en el Anexo (IF-2021-32841781-APN-DAJ#MT) que se aprueba y forma parte de la presente, conforme lo dispuesto por el inciso g) del artículo 100 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, con excepción de los mandamientos de intimación de pago. Dichas notificaciones y comunicaciones se practicarán en el domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes y/o responsables, hasta tanto éstos constituyan domicilio en las actuaciones judiciales; oportunidad a partir de la cual las posteriores notificaciones se gestionarán en este último domicilio, mediante el sistema que establezca el Poder Judicial a tales efectos.

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de las comunicaciones y notificaciones será de aplicación lo establecido por el Capítulo C de la Resolución General N° 4.280, sus modificatorias y su complementaria de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- La constitución del domicilio fiscal electrónico por parte de los contribuyentes y/o responsables se efectuará observando el procedimiento dispuesto por el Capítulo A de la norma mencionada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma conjunta entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont - Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 25454/21 v. 22/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4971/2021

**RESOG-2021-4971-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.541 y su modificación.
Beneficio a sujetos cumplidores inscriptos en el Impuesto a las Ganancias.
Amortización Acelerada. Resolución General N° 4.855. Norma complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00375188- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Capítulo 1 del Título IV de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541, se estableció un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de los recursos de la seguridad social y aduaneras.

Que, a raíz de las consecuencias económicas producidas por la pandemia de COVID-19 que afectaron a los agentes económicos y a la población del país en general, por la Ley N° 27.562 se amplió el citado régimen.

Que, asimismo, mediante la citada ley se establecieron beneficios tributarios para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o inscriptos en el impuesto a las ganancias, que revistan la condición de "cumplidores" en los términos de dicha norma.

Que por la Resolución General N° 4.855 y su complementaria, se fijó el procedimiento a seguir por los sujetos alcanzados por los beneficios antes aludidos, para su aplicación y usufructo, previendo el plazo de adhesión hasta el 15 de diciembre de 2020, inclusive.

Que, en lo que respecta al beneficio de amortización acelerada, la mencionada norma determinó la obligación de informar los comprobantes vinculados a inversiones realizadas en bienes muebles amortizables adquiridos, elaborados, fabricados o importados y/u obras de infraestructura.

Que, a tales fines, corresponde establecer precisiones sobre dichas obligaciones y determinar el procedimiento que deberán observar los sujetos que se encuentren caracterizados en el "Sistema Registral" con el código "471 - Amortización Acelerada - Ganancias", a los fines de su aplicación y usufructo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley N° 27.541 y su modificación, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° de la Resolución General N° 4.855 y su complementaria, los sujetos que revistan la condición de "cumplidores" en los términos del último párrafo del artículo sin número incorporado a continuación del artículo 17 de la Ley N° 27.541 y su modificación, y que posean la caracterización "471 - Amortización Acelerada - Ganancias" en el "Sistema Registral", deberán observar los requisitos, las condiciones y el procedimiento que se establecen por esta resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Las facturas o documentos equivalentes que respalden las erogaciones que se realicen por la compra de bienes muebles amortizables y/o por la ejecución de obras de infraestructura, no serán considerados para la aplicación del beneficio de amortización acelerada, cuando en ellos se verifique alguna de las circunstancias que a continuación se indican:

a) Hayan sido emitidos con anterioridad al 26 de agosto de 2020, fecha a partir de la cual resulta aplicable el beneficio fiscal.

En caso de que se trate de obras en construcción o bienes en proceso de elaboración al 26 de agosto de 2020, se tendrá presente que el tratamiento establecido será de aplicación, exclusivamente, respecto de las inversiones que se hubieran realizado a partir de dicha fecha.

b) Correspondan a adquisiciones de bienes de uso que no integren el patrimonio de los beneficiarios al momento de realizar la solicitud del usufructo del beneficio fiscal.

c) Hayan sido utilizadas en otro régimen de beneficios fiscales.

d) Se encuentren observados o impugnados por parte de este Organismo con motivo de sus facultades de verificación y fiscalización.

e) Correspondan a bienes de uso que no revistan la calidad de bienes susceptibles de amortización para el impuesto a las ganancias.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos deberán cumplir, a la fecha en que se solicite la aplicación del beneficio, las siguientes condiciones:

a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado activo en los términos de la Resolución General N° 3.832 y sus modificatorias.

b) Contar con el alta en el impuesto a las ganancias.

c) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, según los términos establecidos por el artículo 3° de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 10 y N° 2.109, sus respectivas modificatorias y complementarias.

d) Tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico ante esta Administración Federal, conforme a lo previsto en la Resolución General N° 4.280 y su modificatoria.

e) Tener actualizado el código de la actividad desarrollada, de acuerdo con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) -Formulario N° 883", creado por la Resolución General N° 3.537.

f) Haber presentado, de corresponder, las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales, al valor agregado y de los recursos de la seguridad social, correspondientes a los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2017 en los cuales el sujeto se encuentre o se encontrara inscripto.

g) No registrar incumplimientos en el pago de las obligaciones tributarias desde los períodos fiscales iniciados a partir del 1° de enero de 2017.

h) No registrar incumplimientos de presentación de declaraciones juradas informativas.

ARTÍCULO 4°.- Los contribuyentes y/o responsables deberán acceder a la opción "F. 8141 Web - Amortización Acelerada - Ganancias Ley 27.541" del servicio denominado "SIR Sistema Integral de Recuperos", disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), a fin de suministrar la información referida a los bienes muebles y/u obras de infraestructura involucradas en el beneficio y a los comprobantes que respalden la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes muebles de uso y/u obras de infraestructura.

Para ello, deberán utilizar su Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713, sus modificatorias y complementarias.

El acceso al aludido sistema estará habilitado hasta el último día del mes anterior al vencimiento de la declaración jurada del impuesto a las ganancias.

Al momento de la presentación de la información a través del mencionado servicio "web", se deberá adjuntar un archivo en formato ".pdf" que deberá contener un informe especial extendido por contador público independiente encuadrado en las disposiciones contempladas en el Capítulo V de la Resolución Técnica (FACPCE) N° 37 -encargo de aseguramiento razonable-, con su firma certificada por el consejo profesional o colegio que rija la matrícula, quien se expedirá respecto de la existencia, legitimidad y afectación a la actividad productiva de los bienes de uso incluidos en la presentación. Asimismo, deberá informar la fecha de habilitación del bien y el ejercicio fiscal por el cual se encuentra obligado a exteriorizar su alta en la declaración jurada del impuesto a las ganancias.

El informe deberá ser validado por el profesional que lo hubiera suscripto, para lo cual deberá ingresar, con su respectiva clave fiscal, al servicio "SIR Sistema Integral de Recupero", "Contador Web - Informes Profesionales".

En dicho informe deberá quedar certificado que los bienes de uso integran el patrimonio del contribuyente a la fecha de la presentación y que revisten la calidad de bienes susceptibles de amortización para el impuesto a las ganancias.

Como constancia de la presentación efectuada, el sistema emitirá el formulario de declaración jurada F. 8141 y un acuse de recibo de la transmisión, que contendrá el número de trámite para su identificación y seguimiento.

ARTÍCULO 5°.- Esta Administración Federal efectuará los controles sistémicos correspondientes vinculados con la información existente en sus bases de datos y la situación fiscal del contribuyente.

Respecto de aquellas presentaciones que hubieran resultado formalmente admisibles, este Organismo comunicará el monto autorizado y, en su caso, el de las deducciones que resulten procedentes.

Dicha comunicación se emitirá sin intervención del juez administrativo y consignará, de corresponder, los siguientes datos:

- a) El monto de las inversiones aprobadas.
- b) El período fiscal desde la cual surte efecto la solicitud.
- c) El monto de las inversiones observadas, de corresponder.
- d) Los fundamentos que avalen las inversiones observadas.
- e) El importe del beneficio autorizado.

ARTÍCULO 6°.- Las inconsistencias que surjan como resultado de los controles sistémicos sobre los comprobantes podrán originarse, entre otras, en las siguientes causas:

- a) Los proveedores informados integran la base de contribuyentes no confiables.
- b) Se comprueba la falta de veracidad de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido.
- c) Los montos facturados fueron utilizados mediante otro régimen de beneficio fiscal.

Ante la detección de alguna de las inconsistencias mencionadas, se procederá a su deducción del monto informado en la presentación.

ARTÍCULO 7°.- Los contribuyentes y/o responsables podrán interponer, contra el rechazo de la presentación y/o las deducciones practicadas, el recurso previsto en el artículo 74 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Dicho recurso deberá interponerse ingresando al servicio "SIR Sistema Integral de Recuperos" - "F. 8141 Web - Amortización Acelerada - Ganancias Ley 27.541", disponible en el sitio "web" institucional, seleccionando la opción "Recurrir solicitud" o "Recurrir comprobantes", según corresponda, y adjuntando el escrito y las pruebas de las que intente valerse en formato ".pdf".

Como constancia de la transmisión efectuada el sistema emitirá un acuse de recibo.

ARTÍCULO 8°.- Este Organismo notificará al contribuyente y/o responsable en su Domicilio Fiscal Electrónico:

- a) Las comunicaciones mencionadas en la presente resolución general, y
- b) Los actos administrativos y/o requerimientos correspondientes al recurso interpuesto.

ARTÍCULO 9°.- El contribuyente y/o responsable podrá desistir de la presentación realizada que se encuentre en trámite, para lo cual deberá identificarla ingresando al servicio "SIR Sistema Integral de Recuperos" - "F. 8141 Web - Amortización Acelerada - Ganancias Ley 27.541", disponible en el sitio "web" institucional, y seleccionar la opción denominada "Desistir Solicitud Presentada".

ARTÍCULO 10.- En los casos en que corresponda efectuar alguna modificación en la información declarada, los sujetos cumplidores deberán presentar una declaración jurada rectificativa, la cual, además de los conceptos que se modifican, deberá contemplar los conceptos que no sufran alteraciones y cumplir con el informe del contador requerido en el artículo 4°.

En tales supuestos se considerará la fecha correspondiente a la presentación de la declaración jurada rectificativa.

ARTÍCULO 11.- Los sujetos que no den cumplimiento a lo establecido por la presente resolución general, deberán rectificar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias en las cuales ejercieron la opción de amortización acelerada de los bienes, e ingresar -de corresponder- la diferencia de impuesto resultante, los intereses y multas que correspondan.

ARTÍCULO 12.- Aprobar el formulario de declaración jurada F. 8141.

ARTÍCULO 13.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Las nuevas funcionalidades en el servicio "SIR Sistema Integral de Recuperos" se encontrarán disponibles desde el día 22 de abril de 2021, inclusive.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 22/04/2021 N° 25442/21 v. 22/04/2021

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**
Resolución Conjunta 4/2021
RESFC-2021-4-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 21/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33487236- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, las Leyes Nros. 22.375 y 22.520, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo estipulado en la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias, compete al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA intervenir en la ejecución de políticas, programas y planes de producción, comercialización, tecnología y calidad en materia de productos primarios provenientes de la agricultura, la ganadería y la pesca, incluida su transformación; y entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero, incluida su transformación.

Que por otra parte, conforme la normativa referida se asignó al MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la facultad de entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial; entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas; y de entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en el ámbito de su competencia.

Que por su parte, mediante el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, en particular se asignó a la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la facultad de promover procesos de transformación productiva, tanto a nivel sectorial como regional e intervenir en el fortalecimiento, reestructuración y reingeniería de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, fomentando la productividad, la incorporación del conocimiento, la digitalización, el empleo genuino, la agregación de valor, el desarrollo local, la formalización, internacionalización y competitividad; y la de detectar las necesidades financieras, de capacitación y asistencia técnica a los emprendedores, emprendimientos y a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y con el objetivo de fomentar, promover y facilitar su acceso al crédito en las mejores condiciones. Que la referida Ley de Ministerios, establece como competencia del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la de supervisar el accionar de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Que por su parte, la Ley N° 22.375 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reglamentar en todo el territorio del país el régimen de habilitación y funcionamiento de los establecimientos donde se faenan animales y se elaboren o depositen productos de origen animal, estableciendo que dicho régimen comprenderá los requisitos de construcción e ingeniería sanitaria, los aspectos higiénico-sanitarios, elaboración, industrialización y transporte de las carnes, productos, subproductos y derivados de origen animal destinados al consumo local.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra trabajando en un plan integral para mejorar la productividad ganadera, diversificar la producción y modernizar los sistemas de comercialización de ganado y carnes.

Que es absolutamente imprescindible cuidar del bienestar físico de los trabajadores del sector cárnico evitando que transporten con su cuerpo medias reses de pesos muy superiores a los adoptados por el del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), de acuerdo a los convenios y recomendaciones de la OIT.

Que la normativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), regulan los pesos en relación con la carga y descarga.

Que en este aspecto la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) dictó la Resolución N° 13 de fecha 29 de enero de 2020, donde estableció que toda manipulación, transporte, distribución, carga y/o descarga de productos cárnicos, cuyo peso sea superior a los VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 kg.), que realicen trabajadores y se lleven a cabo en empresas y/o establecimientos dedicados a la faena de ganado bovino, ovino, porcino, equino, caprino, animales de caza mayor y/o menor o industrialización de los mismos, o en su cadena de transporte y distribución mayorista o minorista, se deberá realizar con la asistencia de medios mecánicos adecuados.

Que a efectos de proteger la salud del trabajador y facilitar la comercialización de los productos resultantes de carne con hueso la forma de fraccionar las medias reses debe contemplar los cortes tradicionales, respetando la integridad anatómica de las piezas cárnicas, con la finalidad de mantener su valor monetario al momento de su comercialización en la carnicería, evitando afectar zonas donde se encuentran cortes apreciados por los consumidores.

Que con esta premisa la Resolución N° 22 de fecha 16 de abril de 2021 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) modificó el peso fijado en los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 13/20 y lo llevó a TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32 kg.).

Que es necesario modernizar la cadena de distribución de carnes en medias reses para pasar a una distribución por trozos anatómicos de menor peso que le permita a los abastecedores realizar una mejor asignación de los trozos de acuerdo a las necesidades de cada mercado minorista.

Que se han recibido las opiniones de las Cámaras representativas de la Actividad Industrial y Comercial de la Producción Cárnica y teniendo en cuenta los informes pertinentes resulta procedente ajustar la puesta en vigencia de un nuevo sistema de comercialización de carnes.

Que la implementación del nuevo sistema de comercialización requiere entre otras transformaciones adecuar la infraestructura de varios de los frigoríficos existentes en todo el territorio nacional, agregar espacios de oreo, aumentar las instalaciones, incorporar algunas maquinarias y equipamientos de frío.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO se propone implementar programas de asistencia financiera para frigoríficos y faenadores.

Que hacer más eficiente la cadena de comercialización en este caso es actuar también en defensa del consumidor, dado que comercializar en media res genera ineficiencias en la asignación de los cortes que repercuten en el precio que este debe pagar.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos correspondientes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL,
EL MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y
EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las salidas de carnes de los establecimientos de todo el país, destinadas a comercio minorista, sólo podrán hacerse en unidades resultantes del fraccionamiento de las medias reses en trozos cuyos pesos individuales no superarán los TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32 kg.).

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO diseñará programas de asistencia financiera, destinadas al sector para contribuir a que se cumpla con la presente medida, mediante la implementación de líneas de crédito, capacitaciones y programas de fortalecimiento.

Para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, la Secretaría podrá requerir participación por parte de las demás dependencias del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO con competencia específica en cada materia.

ARTÍCULO 3°.- Cada Ministerio involucrado, a través de sus Secretarías y Organismos Descentralizados dictará las normativas regulatorias que pudieren corresponder, de conformidad con lo establecido en la presente resolución y a sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a dictar las normas concordantes, en el ámbito de su competencia, para la adecuación y cumplimiento de la presente normativa

ARTÍCULO 5°.- IMPLEMENTACIÓN. La medida dispuesta en la presente Resolución Conjunta entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2022, pudiendo el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO en casos debidamente justificados, en función de la zona y el tamaño de los establecimientos, autorizar la implementación progresiva de la medida, mediante Resolución Conjunta.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni - Matías Sebastián Kulfas - Luis Eugenio Basterra

e. 22/04/2021 N° 25877/21 v. 22/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 19/2021
RESFC-2021-19-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

Visto el expediente EX-2021-33756718- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que mediante el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que a través del artículo 43 de la ley citada en el considerando precedente, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 37 del 19 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-37-APN-SH#MEC), se emitieron originalmente los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022”, los que luego de sucesivas ampliaciones al 31 de diciembre de 2020 registran un saldo emitido y no colocado de valor nominal original pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y ocho millones novecientos treinta y seis mil setecientos ochenta (VNO \$ 34.978.936.780).

Que en el marco de la programación financiera para el año 2021, se considera pertinente imputar a las autorizaciones presupuestarias del presente ejercicio el monto emitido y no colocado durante el año 2020 de los instrumentos de deuda pública mencionados en el considerando precedente, como así también proceder a la ampliación del monto disponible resultante.

Que, adicionalmente, se entiende conveniente proceder a la ampliación del monto disponible de los instrumentos denominados “Letra del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 30 de julio de 2021” y “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 2,25% con vencimiento 30 de julio de 2021”, emitidas originalmente mediante

los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la resolución conjunta 8 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-8-APN-SH#MEC).

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía informa que tanto la imputación del saldo emitido y no colocado de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022” como su ampliación se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 42 de la ley 27.591.

Que la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro Nacional en pesos a noventa y ocho (98) días de plazo remanente, se encuentra dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en los artículos 42 y 43 de la ley 27.591, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 37 del 19 de mayo de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-37-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos treinta y cuatro mil novecientos setenta y ocho millones novecientos treinta y seis mil setecientos ochenta (VNO \$ 34.978.936.780) a las autorizaciones contenidas en el artículo 42 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la ampliación de la emisión de los “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija 22% vencimiento mayo de 2022”, emitidos originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 37/2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un total de valor nominal original pesos veinticinco mil millones (VNO \$ 25.000.000.000), los que serán colocados conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro en pesos a descuento con vencimiento 30 de julio de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 8 del 24 de febrero de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-8-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco mil ciento ochenta y tres millones setecientos treinta y seis mil novecientos ochenta y ocho (VNO \$ 5.183.736.988), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a tasa variable más 2,25% con vencimiento 30 de julio de 2021”, emitida originalmente mediante el artículo 5° de la resolución conjunta 8/2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por un monto de hasta valor nominal original pesos diecinueve mil setecientos ochenta y nueve millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos noventa (VNO \$ 19.789.867.290), la que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 4° de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mariano Jorge Sardi - Raul Enrique Rigo



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 381/2021

RESOL-2021-381-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2021 ACTA 69

EX-2020-54256529-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE ITALO LTDA. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25317/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 391/2021

RESOL-2021-391-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2021 ACTA 69

EX-2018-53899368-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Registrar el cambio de denominación de la COOPERATIVA TELEFONICA DE CLARKE LTDA. por el de COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CLARKE LTDA. 2 - Registrar a nombre de la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CLARKE LTDA., la Licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico otorgada a la COOPERATIVA TELEFONICA DE CLARKE LTDA. 3 - Inscribir a la COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE CLARKE LTDA. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 4 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 5 - Notifíquese a la interesada. 6 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25323/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 393/2021

RESOL-2021-393-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/04/2021 ACTA 69

EX-2020-42051321-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Hernán Héctor ALONSO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Hernán Héctor ALONSO en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25449/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 394/2021

RESOL-2021-394-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/04/2021 ACTA 69

EX-2019-57319309-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA “LA GANADERA GENERAL RAMIREZ”, AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA “LA GANADERA GENERAL RAMIREZ”, AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25453/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 395/2021

RESOL-2021-395-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/04/2021 ACTA 69

EX-2020-44609315-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pablo Adrián RECUNA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Pablo Adrián RECUNA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25452/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 396/2021

RESOL-2021-396-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/04/2021 ACTA 69

EX-2020-26498165-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Carlos Fernando PONCE UHART Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Carlos Fernando PONCE UHART en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25451/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 397/2021

RESOL-2021-397-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/04/2021 ACTA 69

EX-2020-53890516-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Jorge José ESPINOSA Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Jorge José ESPINOSA en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25450/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 398/2021

RESOL-2021-398-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/04/2021 ACTA 69

EX-2020-33339411-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Sergio Rene SACK Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Sergio Rene SACK en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25468/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 399/2021

RESOL-2021-399-APN-REYS#ENACOM FECHA 16/4/2021 ACTA 69

EX-2020-67549052-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir al señor Luis Mario Brígido BEORDA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25322/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 400/2021

RESOL-2021-400-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2021 ACTA 69

EX-2020-62888145-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Ramón Luis FRACCAROLI; licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales. 2 - Inscribir al señor Ramón Luis FRACCAROLI en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25320/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 401/2021**

RESOL-2021-401-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2021 ACTA 69

EX-2020-41868979-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa EXPANSIÓN DIGITAL S.A.; licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales. 2 - Inscribir a la empresa EXPANSIÓN DIGITAL S.A. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones. 3 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25319/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 402/2021**

RESOL-2021-402-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2021 ACTA 69

EX-2020-31257896- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Denis MAGGI GIACOMETTI, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales. 2 - Inscribir al señor Denis MAGGI GIACOMETTI en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25336/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 403/2021**

RESOL-2021-403-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2021 ACTA 69

EX-2020-32737114-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Pablo Enrique BARRIOS, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales. 2 - Inscribir al señor Pablo Enrique BARRIOS en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25441/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 404/2021

RESOL-2021-404-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2021 ACTA 69

EX-2020-59553340-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Pedro Reinaldo CABRAL, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales. 2 - Inscribir al señor Pedro Reinaldo CABRAL en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25437/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 405/2021

RESOL-2021-405-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2021 ACTA 69

EX-2020-65607812-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la señora Lorena del Valle CARO, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales. 2 - Inscribir a la señora Lorena del Valle CARO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25440/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 406/2021

RESOL-2021-406-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2021 ACTA 69

EX-2020-40233098-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa INTERTV S.A.S.U. licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o

móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales. 2 - Inscribir a la empresa INTERTV S.A.S.U. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25438/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 414/2021

RESOL-2021-414-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2020-49808328- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir al señor Agustín Miguel VILA VILLALBA en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25464/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 415/2021

RESOL-2021-415-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2020-41733957-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la señora Olga Esther ALDERICI en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25465/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 416/2021

RESOL-2021-416-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2020-58557082- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Dante VIDOSA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Dante VIDOSA en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Transmisión de Datos y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25463/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 417/2021

RESOL-2021-417-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2020-38680162-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Patricia Elizabet PAREDEZ Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Patricia Elizabet PAREDEZ en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25462/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 418/2021

RESOL-2021-418-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2020-57473619- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Pablo Alejandro SANCHEZ Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Pablo Alejandro SANCHEZ en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25459/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 419/2021**

RESOL-2021-419-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2020-54797312- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Federico Javier MIGUEIZ Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Federico Javier MIGUEIZ en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25458/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 420/2021**

RESOL-2021-420-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2020-40726129-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Kevin Misael SOPERER Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Kevin Misael SOPERER en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2021 N° 25461/21 v. 22/04/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 448/2021**

RESOL-2021-448-APN-ENACOM#JGM FECHA 19/04/2021 ACTA 69

EX-2021-18855308- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el “PROGRAMA CONECTANDO CON VOS”, como IF-2021-31090100-APN-DNFYD#ENACOM, y forma parte integrante, en un todo, de la presente medida. 2.- Delegar en el Presidente de ENACOM la suscripción de los Convenios que resulten pertinentes para la implementación y ejecución del Programa aprobado por el Artículo 1°. 3.- Aprobar el Modelo del Convenio a suscribirse entre el ENACOM y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, las jurisdicciones provinciales, municipales, asociaciones civiles, redes comunitarias y demás entidades intermedias con presencia territorial en barrios populares, que como IF-2021-33292648-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente Resolución. 4.- Delegar en el Presidente de ENACOM la facultad de adjudicar la licitación pública para la adquisición de los dispositivos detallados en el Modelo de Convenio aprobado en el Artículo precedente, los que serán adquiridos mediante los procedimientos de compras pertinentes, financiados con partidas del Fondo Fiduciario

del Servicio Universal. 5.- Destinar a los fines de la ejecución del Programa aprobado en el Artículo 1° la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$3.500.000.000.-) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. 6.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 22/04/2021 N° 25417/21 v. 22/04/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES

Disposición 2/2021

DI-2021-2-APN-DIDF#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26747974-APN-DIDF#MSG del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Leyes Nacionales N° 20.785, N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias, y N° 26.348, el Decreto N° 993 de fecha 23 de junio de 2008, la Decisión Administrativa N° 335 de fecha 06 de marzo de 2020, las Resoluciones N° 2.636 de fecha 12 de septiembre de 2008, N° 442 de fecha 18 de febrero de 2009 y N° 2.143 de fecha 25 de junio de 2009, todas ellas del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, las Resoluciones N° 36 de fecha 22 de octubre de 2015, N° 37 de fecha 22 de octubre de 2015, N° 63 de fecha 18 de agosto de 2016 y N° 05 de fecha 02 de febrero de 2018 del registro de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD y las Resoluciones N° 741 de fecha 06 de septiembre de 2019 y N° 76 de fecha 19 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 20.785, regula la custodia y disposición de bienes objeto de secuestro en causas penales de competencia de la justicia nacional y federal.

Que, el artículo 10 ter de la ley precitada - incorporado por el artículo 4° de la Ley Nacional N° 26.348- dispone que en los supuestos de automotores, y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurridos SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia, procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, pudiendo este plazo ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada.

Que el artículo 1° de la Ley Nacional N° 26.348 establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Nacional o a los Estados particulares en virtud de lo establecido por el artículo 236 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, deberán ser descontaminados y compactados previo a su disposición en calidad de chatarra.

Que por Decreto N° 993/2008 se designó al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, como autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 26.348 y del artículo 10 ter de la Ley Nacional N° 20.785 y sus modificatorias, facultándose al citado Ministerio para dictar las normas y procedimientos técnicos para la descontaminación, compactación, depósito, custodia y disposición de los automotores a los que se refiere la normativa reseñada, así como toda otra medida que resulte necesaria para su debida implementación.

Que, asimismo, el artículo 2° del acto administrativo citado determinó que la autoridad de aplicación podrá disponer la entrega a título gratuito, a entidades de bien público, de los automotores, en calidad de chatarra. En tal caso, determinará el procedimiento pertinente para reservar un DIEZ POR CIENTO (10%) del producido de la venta de la chatarra, a fin de formar un fondo de garantía para los supuestos en que, eventualmente, correspondiese abonar el valor de la chatarra, previa deducción de los importes originados por la descontaminación y compactación, a quien reclamare y acreditar derecho sobre el bien.

Que, a su vez, en virtud de la Resolución N° 442/2009 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - modificada parcialmente por la Resolución N° 741/2019 de este MINISTERIO DE SEGURIDAD- se creó el "PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES", el que tiene como objetivo la coordinación de la ejecución de las etapas del proceso instituido por la Ley Nacional N° 26.348 y de las normas que en su consecuencia se dicten.

Que por la Resolución N° 37/2015 de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, se creó el Sistema RE.NA.VE.SE (Registro Nacional de Vehículos Secuestrados) bajo la órbita de la ex DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DESARMADEROS Y AUTOPARTES, para ser aplicado sobre los vehículos comprendidos en el marco de la Ley Nacional N° 26.348.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/2020, se aprobó la nueva estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE SEGURIDAD, asignándole a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, entre otras, la acción de “Entender en los procesos de compactación y disposición final como chatarra de vehículos contemplados en la normativa vigente”.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 76/2021 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, se aprobó el “MARCO REGULATORIO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES Y DEL SUBPROGRAMA TRANSFORMEMOS” y el “INSTRUCTIVO PARA LA GESTIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHÍCULOS SECUESTRADOS (RE.NA.VE. SE)”, dejando sin efecto lo regulado en las Resoluciones N° 2.636/2008 y N° 2.143/2009, ambas del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y las Resoluciones N° 63/2016 y N° 05/2018 del registro de la ex SECRETARÍA DE SEGURIDAD de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, como así también el artículo 2° de la Resolución N° 741/2019 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

A su vez, en el artículo 4° de la precitada resolución, se facultó a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES a dictar los actos administrativos aclaratorios, complementarios y operativos necesarios para la implementación de lo dispuesto en dicha norma.

Que la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, en observancia de las acciones asignadas, determinó como uno de los temas prioritarios de su gestión, la descontaminación, compactación y disposición final de los vehículos que se encuentran en predios de la órbita de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES para dar estricto cumplimiento a lo previsto en las Leyes Nacionales N° 20.785 y N° 26.348.

Que, para tal fin, se solicitó mediante Nota NO-2021-03038323-APN-UGA#MSG a las máximas autoridades de cada Fuerza Policial y de Seguridad Federal que informe cantidad de vehículos que se encontraban bajo custodia de la Institución a su cargo y en condiciones de ser compactados.

Que conforme a lo informado en las Notas NO-2021-07187715-APN-DJPM#PNA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, NO-2021-08071499-APN-DCEYOMSYJ#PFA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, NO-2021-08464813-APN-PSA#MSG de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTURIA y la NO-2021-08467534-APN-SUBDINAL#GNA de la GENDARMERÍA NACIONAL, se concluye que los predios bajo custodia de dichas Instituciones se encuentran colapsados por la gran cantidad de vehículos concentrados.

Que el grado de abandono de los mismos, así como la imposibilidad material de depositarlos en un lugar adecuado, implica un grave riesgo para la salud de la sociedad; como así también, un impacto significativo al ambiente por resultar foco de contaminación.

Que, en concordancia con lo indicado, el cuidado y prevención del depósito de dichos vehículos implica la afectación de recursos humanos y la erogación de recursos económicos de parte del ESTADO NACIONAL.

Que en función de lo expuesto resulta necesario instrumentar una solución a la situación antes descripta haciendo cesar cualquier tipo de responsabilidad estatal que la falta de intervención pudiere acarrear.

Que, con relación a ello, la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES consideró oportuno coordinar acciones con los Enlaces de cada Institución Policial y de Seguridad bajo la órbita de este MINISTERIO DE SEGURIDAD a fin de consolidar la ejecución de los procesos de descontaminación, compactación y disposición final de los vehículos que posee en custodia.

Que, como resultado de lo expuesto, deviene necesario instrumentar un PLAN ANUAL DE COMPACTACIÓN, en el marco de las acciones asignadas al PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMOTORES (PRO.NA.COM), que tendrá como objetivo la coordinación y ejecución de los procedimientos de descontaminación, compactación y disposición final de vehículos que se encuentran en dichos predios, en cumplimiento de lo previsto en las Leyes Nacionales N° 20.785 y N° 26.348.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, ha tomado la intervención en el marco de sus competencias.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida de conformidad a las acciones asignadas por la Decisión Administrativa N° 335/2020 y la facultad otorgada por el artículo 4° de la Resolución N° 76/2021 del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Por ello;

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “PLAN ANUAL DE COMPACTACIÓN” de las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD FEDERALES bajo la órbita de este MINISTERIO DE SEGURIDAD de conformidad al detalle obrante en el ANEXO I (IF-2021-26883026-APN-DIDF#MSG), en un todo de acuerdo a los considerandos vertidos en la presente medida.-

ARTÍCULO 2°.- Déjese establecido que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 ter de la Ley Nacional N° 20.785, a lo previsto en la Ley Nacional N° 26.348 y los artículos 5° y 6° del ANEXO I a la Resolución N° 76/2021 de fecha 19 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, han ingresado al PROGRAMA NACIONAL DE DESCONTAMINACIÓN, COMPACTACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE AUTOMÓVILES (PRO.NA.COM) bajo la órbita de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE DELITOS FEDERALES, los vehículos detallados en los ANEXOS II (IF-2021-26852212-APN-DIDF#MSG), III (IF-2021-26853292-APN-DIDF#MSG), IV (IF-2021-26852889-APN-DIDF#MSG) y V (IF-2021-26852707-APN-DIDF#MSG), que forman parte integrante de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de este Ministerio, la difusión de la nómina de vehículos detallados por el artículo 2° de la presente medida, mediante su publicación en el sitio web oficial del MINISTERIO DE SEGURIDAD (<https://www.argentina.gob.ar/seguridad>) por el término de CINCO (5) días hábiles.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Ignacio Ruben Mazzitelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 25752/21 v. 22/04/2021

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Disposición 7/2021
DI-2021-7-APN-DNTI#MSG

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO: El Expediente EX-2018-58225391- -APN-DCON#PFA del registro del Departamento de Compras y Suministros de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la Decisión Administrativa N° 335/2020, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 191/2020, el Decreto Delegado N° 1023/01, el Decreto Reglamentario N° 1030/16, la Disposición N° DI-2021-6-APN-DNTI\$MSG y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita el procedimiento de contratación del “Servicio de elaboración in situ y distribución con Sistema de Autoservicio de comidas (desayuno, almuerzo, merienda y cena) para los Departamentos ESCUELA DE CADETES CRIO. GRAL. JUAN ÁNGEL PIRKER y SUBOFICIALES Y AGENTES DON ENRIQUE O’GORMAN”;

Que en el marco de las competencias otorgadas a esta Dirección Nacional -mediante Decisión Administrativa N° 335/2020- y de la Resolución Ministerial N°191/2020 por la que se creó, en el ámbito de este Ministerio, el “Programa de Transparencia e Integridad”, cuya finalidad es “dar asistencia y fortalecimiento institucional e impulsar acciones tendientes a preservar, promover y fortalecer a las áreas de gestión administrativa dependientes de las Fuerzas Seguridad Federales y de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, en temas vinculados con la ética, la transparencia y la integridad y con la prevención de riesgos de corrupción”, esta Dirección se encuentra brindando asistencia técnica a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA;

Que, en el marco del Programa de Transparencia e Integridad mencionado, la Jefatura de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA requirió, mediante Nota N° NO-2021-20388550-APN-J#PFA, la asistencia técnica de esta Dirección para la revisión del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de las Especificaciones Técnicas ya conformadas, mediante el mecanismo de elaboración participada, en relación a la contratación del “Servicio de elaboración in situ y distribución con Sistema de Autoservicio de comidas (desayuno, almuerzo, merienda y cena) para los Departamentos ESCUELA DE CADETES CRIO. GRAL. JUAN ÁNGEL PIRKER y SUBOFICIALES Y AGENTES DON ENRIQUE O’GORMAN”, todo ello en el marco de lo normado en el Artículo 8° del Decreto Delegado N° 1.023/01 y en el Artículo 26° del Decreto Reglamentario N° 1.030/16;

Que, consecuentemente, mediante Disposición N° DI-2021-6-APN-DNTI#MSG se convocó a Elaboración Participada y se aprobó la instancia para la formulación de observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a las Especificaciones Técnicas, registrados como Anexo N° IF-2021-

25068959-APN-DNTI#MSG e IF-2021-25050859-APN-DNTI#MSG, para la contratación mencionada, vía correo Institucional y realizando una Ronda de Proveedores presencial.

Que en el artículo N° 4 de la mentada Disposición se habilitó por el plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha de celebración de la Ronda de Proveedores, la casilla institucional elaboracionparticipadaDNTI@minseg.gov.ar a los fines que los interesados formulen sugerencias, aportes, consultas y observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a las Especificaciones Técnicas.

Que en atención a que en la ronda de proveedores se formularon oralmente por parte de varias empresas sugerencias y aportes que resultaron de suma utilidad, y en función de que al día de la fecha no todas las empresas asistentes a dicha ronda han formulado por escrito sus observaciones, teniendo en cuenta la importancia de los temas tratados, esta Dirección Nacional entiende conveniente proceder a prorrogar por el plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles el plazo para formular las observaciones por escrito, a los fines de contar con dichos aportes, poder analizarlas y mejorar los instrumentos licitatorios que finalmente se aprueben.

Que, esta Dirección Nacional, en función de su carácter de Unidad de Implementación del Programa de Transparencia e Integridad, posee la facultad de adoptar todas aquellas medidas que, en el ámbito de su competencia resulten pertinentes a los fines del cumplimiento de los objetivos fijados en dicho Programa y, asimismo, está facultada a impulsar la adopción de todas aquellas otras medidas que se entiendan pertinentes en aras de promover la transparencia, integridad, ética, la libre competencia y concurrencia y demás principios de la contratación estatal -Art 4° de la Resolución Ministerial 191/2020-.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles, el plazo establecido en el Artículo N° 4 de la DI-2021-6-APN-DNTI#MSG para la presentación por escrito, en la casilla de correo electrónico institucional elaboracionparticipadaDNTI@minseg.gov.ar, de las observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a las Especificaciones Técnicas, para la contratación del “Servicio de elaboración in situ y distribución con Sistema de Autoservicio de comidas (desayuno, almuerzo, merienda y cena) para los Departamentos ESCUELA DE CADETES CRIO. GRAL. JUAN ÁNGEL PIRKER y SUBOFICIALES Y AGENTES DON ENRIQUE O’GORMAN”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese la presente Disposición vía correo electrónico a los proveedores de la clase inscripta en COMPR.AR y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado, a la Cámara Argentina de Concesionarios de Servicios de Comedores, a la Cámara de Industria de Productos Alimenticios, a la Cámara Argentina de Concesionarios de Servicios de Comedores y Refrigerios y a la Cámara Argentina de Empresas de Catering, Servicios de Alimentación, Comedores Privados y Afines.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Florencia Grigera

e. 22/04/2021 N° 25721/21 v. 22/04/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

**Disposición 816/2021
DI-2021-816-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20798312- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Martín Gerardo Benjamín GOROSITO en la función de Asistente Informático, en el marco del régimen aprobado

por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 8 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-15330159-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Martín Gerardo Benjamín GOROSITO (DNI N° 28.648.853), por el período comprendido entre el 8 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Informático de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 5 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 817/2021****DI-2021-817-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22231604- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Lucas Emanuel PETRONI en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 8 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-19906420-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Lucas Emanuel PETRONI (DNI N° 26.576.867), por el período comprendido entre el 8 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría

equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 22/04/2021 N° 24908/21 v. 22/04/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 818/2021

DI-2021-818-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-18372946--APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Juan Carlos PAZ en la función de Chofer, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-15330159-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Juan Carlos PAZ (DNI N° 17.711.253), por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Chofer de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 22/04/2021 N° 24913/21 v. 22/04/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 819/2021

DI-2021-819-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21714527--APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Ariel Heber TOMAS en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021- 13800924-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Ariel Heber TOMAS (DNI N° 30.768.448), por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN SAN JUAN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 22/04/2021 N° 24914/21 v. 22/04/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 820/2021

DI-2021-820-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21575397--APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Santiago Alejandro MIRANDA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el

artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 8 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021- 19906420-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Santiago Alejandro MIRANDA (DNI N° 16.495.897), por el período comprendido entre el 8 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 1 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 821/2021****DI-2021-821-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-23912659- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Rodolfo Marino LUZZA en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 8 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-19906420-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Rodolfo Marino LUZZA (DNI N° 18.153.389), por el período comprendido entre el 8 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Administrativo de la OFICINA MIGRATORIA PILAR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 22/04/2021 N° 24922/21 v. 22/04/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 822/2021

DI-2021-822-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-24945822- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del señor Diego Fernando SALAZAR en la función de Asistente Técnico Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-02536604-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Diego Fernando SALAZAR (DNI N° 27.866.974), por el período comprendido entre el 18 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asistente Técnico Administrativo de la DELEGACIÓN TIERRA DEL FUEGO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 22/04/2021 N° 24923/21 v. 22/04/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 849/2021

DI-2021-849-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-17768596- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la doctora María Estrella SUSSI en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-15330159-APN-DNGIYPS#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la doctora María Estrella SUSSI (DNI N° 23.628.907) por el período comprendido entre el 1° de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 22/04/2021 N° 24924/21 v. 22/04/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**Disposición 850/2021
DI-2021-850-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente EX-2017-27232442- -APN-DGMM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Disposiciones DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI del 30 de diciembre del 2016, DI-2019-737-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2019, DI-2019-1907-APN-DNM#MI del 30 de abril de 2019, DI-2019-4277-APN-DNM#MI del 7 de octubre de 2019 y DI-2020-2239-APN-DNM#MI del 22 de mayo del 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2019-737-APN-DNM#MI se creó la función de Supervisor Regional de Frontera, en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con la finalidad de lograr una mayor presencia y capacidad de respuesta a los requerimientos de los pasos fronterizos aéreos, terrestres, marítimos y fluviales con optimización en la prestación del servicio de control migratorio.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición DI-2016-6746-E-APN-DNM#MI se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo y las correspondientes a las aperturas inferiores de esta Dirección Nacional, determinando la existencia de la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE, de la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO y de la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO - FLUVIAL dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO con la facultad de coordinar y planificar la operatoria de control de ingresos y egresos en todos los Pasos Internacionales del Territorio Nacional.

Que la función de Supervisor Regional de Frontera tiene a su cargo la fiscalización de todos y cada uno de los Pasos Internacionales habilitados en el Territorio Nacional.

Que la mencionada Supervisión Regional de Frontera resultó conformada por DOS (2) Supervisores, UNO (1) Titular y UNO (1) Adjunto designados a propuesta y evaluación de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, tomando a su cargo la fiscalización de todos y cada uno de los Pasos Internacionales que le fueran asignados conforme jurisdicción.

Que mediante Disposición DI-2020-2239-APN-DNM#MI se estableció que dicha asignación de funciones resultarían operativas por un término de NOVENTA (90) días corridos a partir del dictado de la referida medida.

Que en virtud del período descrito en el párrafo anterior resulta necesario prorrogar los efectos de la medida dispuesta mediante Disposición DI-2020-2239-APN-DNM#MI.

Que por razones de índole operativa y readecuación estructural resulta necesaria la asignación de funciones y/o recambio en la nómina de funcionarios en su calidad de Supervisores Regionales de Frontera y Adjunto.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL TERRESTRE, la DIRECCIÓN DE CONTROL MARÍTIMO - FLUVIAL, la DIRECCIÓN DE CONTROL AÉREO y la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO de esta Dirección Nacional han prestado su conformidad en tal sentido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES certificó que la medida propuesta no implica erogación presupuestaria y no modifica ni la estructura ni las jerarquías existentes.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada la asignación de funciones otorgadas conforme el período dispuesto mediante el artículo 2° de Disposición DI-2020-2239-APN-DNM#MI del 22 de mayo del 2020.

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el ANEXO III de la Disposición DI-2019-737-APN-DNM#MI del 7 de febrero de 2019, conforme la presente actualización incorporada mediante Anexo (IF-2021-11466754-APN-DGMM#DNM), el cual forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que las presentes asignaciones de funciones resultarán operativas por un término de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Gírense las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación y respectivo diligenciamiento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 24928/21 v. 22/04/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 893/2021

DI-2021-893-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 19/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20592325- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Maria Sol SIMON en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 8 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través del Informe IF-2021-19906420-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María Sol SIMON (DNI N° 36.930.782), por el período comprendido entre el 8 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 22/04/2021 N° 25390/21 v. 22/04/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 2939/2021

DI-2021-2939-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83536183-APN-DGA#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron a raíz de que que el Director Técnico de la firma SIREX MEDICA S.A., empresa habilitada por esta Administración bajo el rubro de importadora de productos médicos, informó que habían detectado equipos o partes fundamentales de los equipos que ellos comercializan que no fueron ingresados por la firma que representa.

Que, en virtud de ello, el 21/12/2020 y mediante OI N° 2020/928-DVS-304, se procedió a realizar una inspección a la firma SIREX MEDICA S.A.

Que, en tal oportunidad, la responsable de comercio exterior y asuntos jurídicos de la empresa explicó que los productos de su titularidad se encuentran registrados mediante el PM 1168-18 y son equipos destinados a la remoción del vello por fototermólisis, siendo productos médicos de clase de riesgo III.

Que el cabezal de un equipo SOPRANO es el único componente que se encuentra seriado de manera individual con un número de serie distinto al del equipo; que posee una matriz de diodo que funciona como la fuente de emisión de luz láser de 810/755 nm de longitud de onda y que esa luz láser es la que transformada en calor actúa sobre la melanina del vello, debilitando el folículo piloso.

Que el funcionamiento errático del equipo podría producir en el paciente quemaduras, para el caso de que la irradiación sea mayor que la deseada o podría no cumplir con el propósito si la radiación fuera menor a la necesaria para tratar el folículo.

Que la firma informó que los cabezales reportados que corresponden al modelo 810 nm 2 cm y se encuentran identificados con las series "ICE122000839"; "ICE122001600"; "ICE122002253"; "ICE122002266"; "ICE122003402"

y "ICE122002875" y que el cabezal modelo trío identificado con la serie "PLT3D20000703", fueron detectados por personal del servicio técnico de la empresa, asociados a equipos soprano adquiridos legalmente a SIREX MEDICA S.A..

Que las series "S12ICE1789"; "S12ICE1902"; "S12ICE1904"; "S12ICE0702" corresponden a equipos Soprano Ice y las series "PLAT0416"; "PLAT0426" y "PLAT0773" corresponden a equipos Soprano Platinum y fueron detectadas por el servicio técnico de la empresa al momento de una verificación técnica solicitada por clientes.

Que la serie "S12P0288" pertenece a un equipo Soprano Xli y las series "J121800493" y "XL12200066" corresponden a cabezales 810nm y 810 nm 2cm speed respectivamente, y fueron detectados por personal del servicio técnico en una consulta realizada por una empresa aseguradora que poseía las unidades aseguradas.

Que respecto de la serie "ICE122001486" que pertenece a un cabezal 810 nm 2cm speed, la firma informó que fue detectada en una red social en un equipo Soprano.

Que, respecto de todos los productos médicos individualizados, la empresa afirmó que las series mencionadas no fueron importadas por la firma SIREX MEDICA S.A. a la República Argentina, por cuanto se trata de productos que no cuentan con el aval y los controles técnicos de la firma titular de registro en el país.

Que, por lo expuesto, el uso de los mismos reviste riesgo para la salud de los potenciales pacientes.

Que, desde el punto de vista sanitario, se trata de productos respecto de los cuales se desconoce su efectivo origen y composición, no pudiendo garantizarse su calidad, seguridad y eficacia, situación que resulta en un riesgo para la salud de la población.

Que la Disposición ANMAT N° 2319/02 (T.O. 2004) indica, en su Anexo I, Parte 1, que las empresas interesadas en realizar actividades de fabricación o importación de productos médicos deben solicitar autorización para su funcionamiento y en su parte 2.3 que la responsabilidad técnica debe ser ejercida por un profesional de nivel universitario.

Que la Disposición N° 2318/02 (T.O. 2004) establece en su Anexo I, Parte 3, que es obligatorio el registro de todos los productos médicos.

Que, por ello, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos falsificados involucrados, sugirió: Prohibir uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional, de los productos médicos identificados como: "Cabezales, Alma For you For life, Diode 810nm SN "ICE122000839"; "ICE122001600"; "ICE122002253"; "ICE122002266"; "ICE122003402" "ICE122002875" y "ICE122001486"; Cabezal, Alma For you For life, trio, SN PLT3D20000703; Equipo, Alma Lasers, Soprano Ice SN "S12ICE1789"; "S12ICE1902"; "S12ICE1904"; "S12ICE0702"; Equipo Alma Lasers, Soprano Platinum SN "PLAT0416"; "PLAT0426" y "PLAT0773"; Equipo Alma Lasers, Soprano Xli SN "S12P0288" y Cabezal, Alma For you For life, Diode 810nm SN "J121800493" y "XL12200066".

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos médicos identificados como: "Cabezales, Alma For you For life, Diode 810nm SN "ICE122000839"; "ICE122001600"; "ICE122002253"; "ICE122002266"; "ICE122003402" "ICE122002875" y "ICE122001486"; Cabezal, Alma For you For life, trio, SN PLT3D20000703; Equipo, Alma Lasers, Soprano Ice SN "S12ICE1789"; "S12ICE1902"; "S12ICE1904"; "S12ICE0702"; Equipo Alma Lasers, Soprano Platinum SN "PLAT0416"; "PLAT0426" y "PLAT0773"; Equipo Alma Lasers, Soprano Xli SN "S12P0288" y Cabezal, Alma For you For life, Diode 810nm SN "J121800493" y "XL12200066".

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/04/2021	al	16/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	16/04/2021	al	19/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	19/04/2021	al	20/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	20/04/2021	al	21/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	21/04/2021	al	22/04/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/04/2021	al	16/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46		
Desde el	16/04/2021	al	19/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	19/04/2021	al	20/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	20/04/2021	al	21/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	21/04/2021	al	22/04/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/04/21) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 23%TNA, hasta 180 días del 27%TNA y de 180 a 360 días del 28,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 22/04/2021 N° 25563/21 v. 22/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA TUCUMÁN

EDICTO

Se notifica a los interesados de las actuaciones que se detallan, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificado, tomen intervención en autos, presente su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito y acompañar la documental que obre en su poder; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes al no comparecer, conforme a los arts.1101, 1105, 1106 del C.A.- Ley 22415 -. Asimismo deberán constituir domicilio legal en el radio urbano del asiento de esta Aduana, sito en calle San Martín Nros.608 / 610 3er.y 4to. Piso, S.M.de Tucumán – Tucumán o bien mediante algunos de los medios electrónicos que estableciere la reglamentación, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración a

los efectos de la actuación, según los arts.1001, 1004, 1013 inc.g) de la mencionada Ley, siendo también obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal. En caso de concurrir a estos a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos de los arts.1030, 1031 y 1036 de dicho Código Aduanero. Por último se les hace saber que, si dentro del plazo conferido para contestar la vista efectúa el pago voluntario del mínimo de la multa por la infracción imputada y hacen abandono de la mercadería secuestrada a favor del fisco en caso de corresponder, se declarará extinguida la acción penal y no se registrará el antecedente como lo preveen los arts. 930 y 932 de la Ley 22415. Con relación a la responsabilidad que le cabe sobre las obligaciones tributarias de importación, se le notifica de acuerdo a lo dispuesto en el art.1103 del citado texto legal. Asimismo, se les notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación aduanera (subasta, donación y/o destrucción) en caso de corresponder, a la mercadería involucrada en los términos de los arts. 439 y 448 del C.A. y de la Ley 25603. – FIRMADO: CPN. DARIO TANUS – Administrador Div.Aduana de Tucumán –

Encartado	DNI	Fecha de Comisión	Sumario	INF. ART. C.A.	Sigea N°/ Denuncia	Multa \$	Tributos
RODRIGUEZ MARCOS LUCIANO	35504820	13-03-17	074-SC-55-2020/1	986/7	12720-133-2017	340.937,60	\$ 172.465,29
RAMOS GUSTAVO RENE	22688126	22-03-17	074-SC-7-2020/7	986/7	17531-53-2017	35.150,37	\$ 17.908,34
REYNAGA NELIDA VILMA	21314099	16-05-17	074-SC-8-2020/5	986/7	17532-207-2017	43.605,21	U\$S 665,81
ROJAS NESTOR FABIAN	24621714	08-02-17	074-SC-24-2020/9	986/7	17532-76-2017	34.617,02	\$ 17.593,43
MENDOZA YALUSQUE MARY YOVANA	94291296	08-02-17	074-SC-13-2020/2	986/7	17532-77-2017	30.626,49	\$ 15.571,57
CRUZ QUINO ROSMERY ANGELICA	93116745	09-03-17	074-SC-3-2020/4	986/7	17532-183-2017	78.034,37	\$ 33.016,00
ALBORNOZ AXEL KEVIN	39968603	03-02-17	074-SC-14-2020/0	986/7	17532-194-2017	35.329,23	U\$S 835,75
FLORES JURADO RUBEN CESAR	30770935	09-03-17	074-SC-17-2020/5	986/7	17532-190-2017	39.388,05	U\$S 974,44
ORTIZ JUAN JOSE	31184490	22-03-17	074-SC-63-2020/3	986/7	17532-94-2017	1.123.025,67	U\$S 27.857,10
GOMEZ MARIO EMILIO	23994043	04-05-17	074-SC-76-2020/5	986/7	17532-134-2017	106.126,15	\$ 54.076,10
BUSTOS RODOLFO ANTONIO	25372292	19-05-17	074-SC-71-2020/5	986/7	17532-142-2017	104.063,18	\$ 53.042,40
MASCAREÑO JUAN MANUEL	22181586	19-05-17	074-SC-71-2020/5	986/7	17532-142-2017	104.063,18	\$ 53.042,40
HERRERA EMANUEL GONZALO	38247301	19-05-17	074-SC-71-2020/5	986/7	17532-142-2017	104.063,18	\$ 53.042,40
TORRES AMILCAR	94747086	24-05-17	074-SC-79-2020-K	986/7	17532-149-2017	49.369,70	\$ 25.154,43
JUAREZ LUIS SERVANDO	10321223	03-03-17	074-SC-106-2020/0	986/7	12720-123-2017	88.323,17	\$ 40.728,54
ALFARO DIEGO ARMANDO	26908436	05-03-17	074-SC-56-2020/K	986/7	12720-124-2017	5.449.217,47	\$ 2.776.905,36
BARROS FABIAN GERARDO	18329962	23-04-17	074-SC-47-2020/K	986/7	12720-243-2017	663.059,66	\$ 337.847,52
ORTEGA AMERICO SILVIO	23048174	23-04-17	074-SC-47-2020/K	986/7	12720-243-2017	663.059,66	\$ 337.847,52
SEGUNDO FANY	17549454	23-04-17	074-SC-47-2020/K	986/7	12720-243-2017	663.059,66	\$ 337.847,52
BENEGAS JOSE DAVID	39571097	27-05-17	074-SC-38-2020/K	986/7	12720-315-2017	199.641,60	\$ 101.738,40
BUSTOS MIGUEL ANGEL	8488898	28-05-17	074-SC-36-2020/3	986/7	12720-318-2017	762.736,18	\$ 386.356,11
ALI ANGEL RODOLFO	22668611	28-05-17	074-SC-36-2020/3	986/7	12720-318-2017	762.736,18	\$ 386.356,11
GALLARDO CARLOS REINALDO	32202547	27-05-17	074-SC-35-2020/5	986/7	12720-319-2017	361.600,84	\$ 184.244,40
TORAZO MAXIMILIANO NICOLAS	45516051	27-05-17	074-SC-35-2020/5	986/7	12720-319-2017	361.600,84	\$ 184.244,40
CANIZA NICOLAS ALEJANDRO	41238599	29-04-17	074-SC-44-2020/5	986/7	12720-461-2017	253.218,45	\$ 113.942,52

Encartado	DNI	Fecha de Comisión	Sumario	INF. ART. C.A.	Sigea N°/ Denuncia	Multa \$	Tributos
LIMA RODOLFO LUIS	22906869	08-05-17	074-SC-43-2020/7	986/7	12720-263-2017	2.827.601,03	U\$S 70.796,53
CASTILLO ARIEL ARGENTINO	24072955	12-05-17	074-SC-104-2020/4	986/7	12720-294-2017	51.133,65	\$ 25.436,67
MEJIA CONDO GLADYS VERONICA	93021445	27-06-17	074-SC-61-2020/7	986/7	12720-424-2017	223.041,72	U\$S 5.288,04
POLO TOLABA CIRO	93021444	27-06-17	074-SC-61-2020/7	986/7	12720-424-2017	223.041,72	U\$S 5.288,04
ALVINO RIOS ALFREDO	94858311	27-06-17	074-SC-61-2020/7	986/7	12720-424-2017	223.041,72	U\$S 5.288,04
TEJERINA MARIO CESAR	26215446	04-07-17	074-SC-105-2020/2	986/7	12720-428-2017	202.152,81	U\$S 4.655,86
TORRES JOSE FRANCISCO	23312469	04-07-17	074-SC-105-2020/2	986/7	12720-428-2017	202.152,81	U\$S 4.655,86
BALLEJOS GUSTAVO EXEQUIEL	35039153	07-07-17	074-SC-78-2020/1	986/7	12720-442-2017	285.166,58	U\$S 6.142,49
ROBLES CECILIA DEL CARMEN	28290377	07-07-17	074-SC-78-2020/1	986/7	12720-442-2017	285.166,58	U\$S 6.142,49
ARRIETA JULIO CESAR	18684672	01-08-17	074-SC-59-2020/3	986/7	12720-472-2017	260.636,27	\$ 132.800,48
RAMOS SANDRA ALEJANDRA	23020177	21-06-17	074-SC-29-2020/K	986/7	12720-546-2017	274.507,20	\$ 139.867,20
MASCAREÑO ADRIAN ALBERTO	24432617	06-09-17	074-SC-28-2020/1	986/7	12720-558-2017	224.074,16	U\$S 4.933,11
MARGARIA PABLO ANDRES LUCIANO	25923478	08-09-17	074-SC-27-2020/3	986/7	12720-564-2017	856.910,14	U\$S 16.275,33
PALAVECINO AXEL HORACIO	44742170	08-09-17	074-SC-27-2020/3	986/7	12720-564-2017	856.910,14	U\$S 16.275,33
SUAREZ JULIO EDUARDO	25928319	29-09-17	074-SC-99-2020/6	986/7	12720-617-2017	142.344,72	U\$S 3.185,24
ROQUE JOSE HERRERA	41816849	29-09-17	074-SC-99-2020/6	986/7	12720-617-2017	142.344,72	U\$S 3.185,24
ROBERTO OMAR ALBORNOZ	43564485	29-09-17	074-SC-99-2020/6	986/7	12720-617-2017	142.344,72	U\$S 3.185,24
TISERA CARLOS RUBEN	18357787	29-09-17	074-SC-98-2020/8	986/7	12720-654-2017	363.683,64	\$ 140.719,07
VEDIA ARANCIBIA OMAR JON	34388204	17-10-17	074-SC-98-2020/8	986/7	12720-654-2017	363.683,64	\$ 140.719,07
GOMEZ VANESA DEL VALLE	36583772	10-10-17	074-SC-97-2020/K	986/7	12720-665-2017	169.243,31	\$ 65.484,83
MAMANI MAMANI JOSE NILO	94227421	20-10-17	074-SC-60-2020/9	986/7	12720-671-2017	114.793,93	\$ 58.490,04
ARAGON VILMA CAROLINA	28066427	20-10-17	074-SC-60-2020/9	986/7	12720-671-2017	114.793,93	\$ 58.490,04
MIGUEL ANGEL SOSA	30328700	26-10-17	074-SC-96-2020/1	986/7	12720-678-2017	797.318,85	\$ 281.059,47
LAZARO MAXIMILIANO DAMIAN	33974753	25-10-17	074-SC-95-2020/3	986/7	12720-686-2017	144.542,25	U\$S 2.966,33
ROJAS JOEL EXEQUIEL AMADO	34064841	25-10-17	074-SC-95-2020/3	986/7	12720-686-2017	144.542,25	U\$S 2.966,33
CHACON SERGIO ABEL	13118710	03-11-17	074-SC-103-2020/0	986/7	12720-713-2017	57.057,43	\$ 17.407,10
CHACON SERGIO ABEL (h)	35920035	03-11-17	074-SC-103-2020/0	986/7	12720-713-2017	57.057,43	\$ 17.407,10
LOPEZ MANUEL GABRIEL	38509518	07-11-17	074-SC-101-2020/4	986/7	12720-730-2017	109.306,88	U\$S 2.049,22
LUJAN CIPIRAN ALBERTO ALEXIS	94205356	08-11-17	074-SC-72-2020/3	986/7	12720-731-2017	128.778,07	U\$S 2.929,32
REALES ORLANDO RICARDO	94205356	08-11-17	074-SC-72-2020/3	986/7	12720-731-2017	128.778,07	U\$S 2.929,32
CONDORI LOZA VICTOR ORLANDO	95480275	14-11-17	074-SC-92-2017/K	986/7	12720-756-2017	227.130,55	\$ 87.882,95
GALLARDO CARLOS REINALDO	32202547	14-11-17	074-SC-92-2017/K	986/7	12720-756-2017	227.130,55	\$ 87.882,95

Encartado	DNI	Fecha de Comisión	Sumario	INF. ART. C.A.	Sigea N° Denuncia	Multa \$	Tributos
CORONEL CARLOS HORACIO DAVID	37137281	17-11-17	074-SC-91-2020/1	986/7	12720-769-2017	254.553,75	\$ 98.493,75
FERREYRA JUAN CARLOS	21337413	17-11-17	074-SC-90-2020/3	986/7	12720-773-2017	299.984,54	\$ 95.990,46
SUYO OÑA LUIS ALBERTO	94596900	21-11-17	074-SC-90-2020/3	986/7	12720-773-2017	299.984,54	\$ 95.990,46
CARRERA,NATALIA ABIGAIL	39078301	28-11-17	074-SC-89-2020/8	986/7	12720-784-2017	165.054,15	\$ 75.164,85
TOLABA BOLIVAR EDIBERTO	94335826	28-11-17	074-SC-88-2020/K	986/7	12720-785-2017	119.404,93	\$ 45.444,51
GARRIDO VICTOR HUGO	24049093	28-11-17	074-SC-87-2020/1	986/7	12720-793-2017	1.067.581,18	\$ 413.076,12
RESTOM JORGE AMILIO ANICETO	22429902	03-12-17	074-SC-86-2020/3	986/7	12720-796-2017	940.781,66	\$ 362.992,46
ALBORNOZ JORGE EMILIO	30907904	03-12-17	074-SC-86-2020/3	986/7	12720-796-2017	940.781,66	\$ 362.992,46
COLQUE JOSE JAVIER	30197568	08-12-17	074-SC-77-2020/3	986/7	12720-800-2017	288.900,14	U\$S 6.276,43
ALDERETE LUCIANO MATIAS	43707539	13-12-17	074-SC-84-2020/8	986/7	12720-817-2017	195.886,06	\$ 66.397,20
NDIAYE SINE	95100468	18-12-17	074-SC-83-2020/K	986/7	17532-3-2018	169.173,43	\$ 65.457,79
MAMANI MAMANI JOSE NILO	94227421	23-03-17	074-SC-65-2020/K	986/7	17527-117-2017	334.754,16	\$ 170.410,80
CUELLO SERGIO	30863431	23-04-17	074-SC-66-2020/8	986/7	17527-118-2017	425.189,01	\$ 164.517,15
ENE MALVA CLARISA	37087629	18-04-17	074-SC-66-2020/8	986/7	17527-118-2017	425.189,01	\$ 164.517,15
PEREZ LOZA JUANA	92173180	18-04-17	074-SC-66-2020/8	986/7	17527-118-2017	425.189,01	\$ 164.517,15
CORAITE FLORES JULIAN	92997858	19-03-17	074-SC-4-2020/2	986/7	17532-213-2017	31.784,28	U\$S 772,51
ROBLEDO CARLOS DANTE	25503855	26-06-17	074-SC-67-2020/5	986/7	17532-304-2017	163.764,17	\$ 49.235,00
CASTAÑO ANGEL GABRIEL	37456707	05-05-17	074-SC-74-2020/K	986/7	12720-217-2017	196.321,40	\$ 88.502,73
GUZMAN WALTER ALFREDO	38243939	05-05-17	074-SC-74-2020/K	986/7	12720-217-2017	196.321,40	\$ 88.502,73
VALOR CLAUDIA ADRIANA	32138268	23-03-17	074-SC-12-2020/4	986/7	17532-283-2017	32.604,09	\$ 12.615,40
SALVATIERRA MOISES ARIEL	32277123	12-05-17	074-SC-41-2020/0	986/7	12720-284-2017	484.082,08	\$ 244.493,99
CAYO ESTRADA RENE	92928443	02-05-17	074-SC-75-2020/8	986/7	12720-264-2017	331.055,08	\$ 168.679,20
RAMOS FLORES OLIMPIA	94024216	02-05-17	074-SC-75-2020/8	986/7	12720-264-2017	331.055,08	\$ 168.679,20
MAMANI BAUTISTA DANIEL	30737081	07-05-17	074-SC-40-2020/2	986/7	12720-286-2017	759.867,71	\$ 386.584,73
UÑA NELSON GUSTAVO	31806722	07-05-17	074-SC-40-2020/2	986/7	12720-286-2017	759.867,71	\$ 386.584,73
PIMENTEL LUISA	14250855	07-05-17	074-SC-40-2020/2	986/7	12720-286-2017	759.867,71	\$ 386.584,73
JARPA JOSE LUIS	35546365	07-05-17	074-SC-40-2020/2	986/7	12720-286-2017	759.867,71	\$ 386.584,73
UÑA IVAN JESUS	42168808	07-05-17	074-SC-40-2020/2	986/7	12720-286-2017	759.867,71	\$ 386.584,73
POMA ADUVIRI CEFERINA VICTORIA	95516694	07-05-17	074-SC-40-2020/2	986/7	12720-286-2017	759.867,71	\$ 386.584,73
CORTEZ JUAN GONZALO	33332187	27-06-17	074-SC-58-2020/5	986/7	12720-425-2017	419.247,36	\$ 213.615,36
RAMOS CALI JUAN CARLOS	40822842	27-06-17	074-SC-58-2020/5	986/7	12720-425-2017	419.247,36	\$ 213.615,36
AUZA GUTIERREZ JUAN MANUEL	33492347	05-08-17	074-SC-19-2020/1	986/7	17532-188-2017	53.234,48	\$ 15.378,34

Encartado	DNI	Fecha de Comisión	Sumario	INF. ART. C.A.	Sigea N°/ Denuncia	Multa \$	Tributos
CALVO VOLLMER ANA	18723286	29-08-17	074-SC-11-2020/0	986/7	17532-275-2017	94.284,14	\$ 36.462,19
SALAZAR FRANCO FERNANDO	18795618	08-09-17	074-SC-10-2020/2	986/7	17532-263-2017	95.576,46	\$ 36.981,13
RUIZ IVAN ROSARIO	40565088	26-12-17	074-SC-70-2020/7	986/7	12720-831-2017	1.351.490,14	\$ 320.474,14
CAUCOTA MARY OTILIA	20604122	26-12-17	074-SC-70-2020/7	986/7	12720-831-2017	1.351.490,14	\$ 320.474,14
LUCERO EDGARDO SEBASTIAN	32629142	15-01-17	074-SC-107-2020/9	986/7	17532-9-2017	230.029,93	\$ 117.021,64
FERNANDEZ CARMEN AMELIA	16446478	15-01-17	074-SC-107-2020/9	986/7	17532-9-2017	230.029,93	\$ 117.021,64
SARA NELSON ALFONSO	26285492	27-06-17	074-SC-108-2020/7	986/7	17531-35-2017	265.523,33	\$ 135.306,12
PEREZ MARIA ROSA	34326629	27-06-17	074-SC-108-2020/7	986/7	17531-35-2017	265.523,33	\$ 135.306,12
MAMANI HUGO	32083059	24-01-17	074-SC-109-2020/5	986/7	17532-7-2017	413.015,90	\$ 208.641,34
CASTRO RAUL ALBERTO	39397797	24-01-17	074-SC-109-2020/5	986/7	17532-7-2017	413.015,90	\$ 208.641,34
ORTIZ RUBEN RIOS	62766797	24-01-17	074-SC-109-2020/5	986/7	17532-7-2017	413.015,90	\$ 208.641,34
TOLABA BOLIVIA EDIBERTO	94335826	24-01-17	074-SC-109-2020/5	986/7	17532-7-2017	413.015,90	\$ 208.641,34
MAMANI MARIA SOLEDAD	33161888	24-01-17	074-SC-109-2020/5	986/7	17532-7-2017	413.015,90	\$ 208.641,34
SEIMAN PATRICIA LAURA	20759106	24-01-17	074-SC-110-2020/4	986/7	17532-8-2017	102.940,20	\$ 52.453,50
REINOSO RODOLFO RENE	21027606	24-01-17	074-SC-110-2020/4	986/7	17532-8-2017	102.940,20	\$ 52.453,50
MEDINA PAULA INES	41983617	12-11-17	074-SC-111-2020/2	986/7	17532-291-2017	57.654,44	\$ 20.497,88
REINOSO RODOLFO DAVID	41090017	12-11-17	074-SC-113-2020/4	986/7	17532-291-2017/2	204.780,21	\$ 61.523,25
JUAREZ YOHANA ABIGAIL	36049751	12-11-17	074-SC-114-2020/2	986/7	17532-291-2017/3	145.052,65	\$ 43.578,97
MENA ESTELA MARIA	23935925	24-01-17	074-SC-115-2020/0	986/7	17532-5-2017	235.868,23	\$ 120.194,86
ROJAS VICTOR SAMUEL	29843252	24-01-17	074-SC-115-2020/0	986/7	17532-5-2017	235.868,23	\$ 120.194,86
MENA VILMA ANA	29612948	24-01-17	074-SC-115-2020/0	986/7	17532-5-2017	235.868,23	\$ 120.194,86
CUISA CONDORI PAULINA	93050452	12-05-17	074-SC-116-2020/9	986/7	12720-285-2017	461.421,64	\$ 235.101,40
LEON CEDILLO FILOMENA	94767043	12-05-17	074-SC-116-2020/9	986/7	12720-285-2017	461.421,64	\$ 235.101,40
JUCHAMI LOVENA SANTIAGO	92564249	12-05-17	074-SC-116-2020/9	986/7	12720-285-2017	461.421,64	\$ 235.101,40
CRUZ RIVAS MIGUEL ANGEL	33052248	12-05-17	074-SC-116-2020/9	986/7	12720-285-2017	461.421,64	\$ 235.101,40
ROMERO ARIAS ROSMERY	95135110	12-05-17	074-SC-116-2020/9	986/7	12720-285-2017	461.421,64	\$ 235.101,40
MORALES DARIO LUIS	29061182	12-07-07	074-SC-117-2020/7	986/7	12720-443-2017	191.598,67	\$ 85.180,94
RODRIGUEZ CRISTIAN EDUARDO	30357059	12-07-17	074-SC-117-2020/7	986/7	12720-443-2017	191.598,67	\$ 85.180,94
MONTESINO MARIA EUGENIA	23625960	18-03-17	074-SC-118-2020/5	986/7	12720-162-2017/2	58.828,80	\$ 22.613,90
SANCHEZ DANIELA MICAELA	40962118	18-03-17	074-SC-120-2020/2	986/7	12720-162-2017/4	38.055,29	\$ 14.724,63
SERRIZUELA NANCY DOLORES	29781672	18-03-17	074-SC-122-2020/4	986/7	12720-162-2017/6	41.379,29	\$ 16.010,77
AGUIRRE HECTOR GERARDO	26012704	18-03-17	074-SC-123-2020/2	986/7	12720-162-2017/7	50.740,38	\$ 19.632,83

Encartado	DNI	Fecha de Comisión	Sumario	INF. ART. C.A.	Sigea N°/ Denuncia	Multa \$	Tributos
DIAZ ERNESTO LUIS	30208228	18-03-17	074-SC-124-2020/0	986/7	12720-162-2017/9	109.335,83	\$ 41.426,14
GOMEZ MARGARITA LORENA	30538743	18-03-17	074-SC-125-2020/9	986/7	12720-162-2017/10	76.317,67	\$ 29.529,38
GRAMAJO DANIELA ANTONIA B.	27350059	18-03-17	074-SC-126-2020/7	986/7	12720-162-2017/11	15.159,96	\$ 5.865,80
SUAREZ FRANCO ARIEL	35918063	18-03-17	074-SC-129-2020/1	986/7	12720-162-2017/16	36.004,94	\$ 13.931,30
AVILA CARLOS ALBERTO	38484862	18-03-17	074-SC-130-2020/0	986/7	12720-162-2017/17	76.434,87	\$ 29.465,64
GALVAN NOELIA SILVANA	30208307	18-03-17	074-SC-131-2020/4	986/7	12720-162-2017/18	43.256,77	\$ 16.402,71
AGUIRRE DAYANA GISELLA	37736318	18-03-17	074-SC-132-2020/2	986/7	12720-162-2017/19	45.896,14	\$ 17.693,01
SILVA GISELLE NOELIA	30538591	18-03-17	074-SC-135-2020/7	986/7	12720-162-2017/27	32.644,02	\$ 12.596,32
CHAVEZ CARLOS JOSE	31747582	18-03-17	074-SC-137-2020/3	986/7	12720-162-2017/31	65.858,95	\$ 25.482,61
MORA RODRIGUEZ GUILLERMO ALEX	94799475	18-03-17	074-SC-138-2020/1	986/7	12720-162-2017/33	40.479,72	\$ 15.619,07

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 22/04/2021 N° 25477/21 v. 22/04/2021

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00393691-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do.,3ro.,4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 25680/21 v. 22/04/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 12/04/2021, 13/04/2021, 14/04/2021, 15/04/2021 y 16/04/2021 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2021-34300807-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-34301438-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-34301858-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-34302369-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2021-34302770-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Victor A. Malavolta –Subsecretario de Asuntos Registrales - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 25489/21 v. 22/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CIRUELO JAPONÉS (*Prunus salicina* Lindl.) de nombre QUEEN GARNET obtenida por THE STATE OF QUEENSLAND ACTING THROUGH THE DEPARTMENT OF AGRICULTURE AND FISHERIES

Solicitante: THE STATE OF QUEENSLAND ACTING THROUGH THE DEPARTMENT OF AGRICULTURE AND FISHERIES

Representante legal: Ernesto Machicote

Ing. Agr. Patrocinante: Alejandro José Jara Podestá

Fundamentación de novedad:

	Queen Garnet	Blackamber
Limbo, forma	Obovada ancha	Elíptica
Pedicelo, largo	Medio	Medio a largo
Flor, pedúnculo, largo	Medio	Corto
Fruto, tamaño	Grande	Medio a grande
Fruto, forma general en vista de perfil	Redondeado	Redondo aplanado
Fruto, posición del diámetro máximo	Hacia el extremo peduncular a en el centro	En el centro
Fruto, color de la pulpa	Rojo oscuro	Amarilla
Fruto, grado de adherencia del carozo a la pulpa	Semi-adherente	No adherente
Carozo, tamaño	Medio	Pequeño
Carozo, forma general en vista de perfil	Elíptico alargado	Elíptico redondeado
Época de Maduración	Medio a tardía	Temprana

Fecha de verificación de estabilidad: enero 2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 22/04/2021 N° 25093/21 v. 22/04/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA (DPE) ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de la CENTRAL TÉRMICA USHUAIA, ubicada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y vinculada al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF).

La firma SULLAIR ARGENTINA S.A., en su calidad de anterior titular de la CENTRAL TÉRMICA USHUAIA, se encuentra incorporada al MEM como agente GENERADOR, solicitando la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA (DPE) su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que aquélla.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2021-19631377-APN-SE#MEC.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 22/04/2021 N° 25744/21 v. 22/04/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa BINGO ADROGUÉ S.A. solicita su ingreso al MEM como Autogenerador Distribuido y que tramita bajo el EX-2019-69272588- -APN-DGDOMEN#MHA, para su Parque Solar Fotovoltaico Altos de Tinogasta III con una potencia de 0,33 MW, ubicado en el Departamento Tinogasta, Provincia de Catamarca, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 0,4 kV a instalaciones de la empresa Altos de Tinogasta S.A., vinculadas a instalaciones de 33 kV de ECSAPEM.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 22/04/2021 N° 25663/21 v. 22/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-363-APN-SSN#MEC Fecha: 20/04/2021

Visto el EX-2021-29224117-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. FERNANDO GONZALO RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 30.709.985).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/04/2021 N° 25476/21 v. 22/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-365-APN-SSN#MEC Fecha: 20/04/2021

Visto el EX-2020-48564088-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A BANCO DEL SOL S.A., CON NÚMERO DE CUIT 30-67793756-0, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTO EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/04/2021 N° 25528/21 v. 22/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 24/2021

RESOL-2021-24-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el EX-2020-55297961-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en archivo embebido en el IF-2021-02078212-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-58099124-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-55297961-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo suscripto entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA), por la parte sindical, y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en archivo embebido en el IF-2021-02077785-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-58099124-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-55297961-APN-DGD#MT, las partes acompañan el acuerdo que luce allí agregado, cuya homologación también solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por otra parte, en archivo embebido en el IF-2021-02078466-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-58099124-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-55297961-APN-DGD#MT, las partes acompañan un el acuerdo que luce allí agregado, cuya homologación también solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dichos instrumentos han sido suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11.

Que mediante los referidos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones económicas aplicables a los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que en cuanto al carácter atribuido por las partes a las sumas e incrementos pactados, deberán las mismas tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 2.004)

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA), por la parte sindical, y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empleador, obrante en archivo embebido en el IF-2021-02078212-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-58099124-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-55297961-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA), por la parte sindical, y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empleador, obrante en archivo embebido en el IF-2021-02077785-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-58099124-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-55297961-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre la UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA), por la parte sindical, y la CAMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES, por el sector empleador, obrante en archivo embebido en el IF-2021-02078466-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-58099124-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-55297961-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos embebidos en el IF-2021-02077785-APN-DNRYRT#MT, en el IF-2021-02078212-APN-DNRYRT#MT, y en el IF-2021-02078466-APN-DNRYRT#MT, todos del EX-2020-58099124-APN-DGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2020-55297961-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 639/11.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archíves

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 24646/21 v. 22/04/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 25/2021

RESOL-2021-25-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el EX-2020-75638290- -APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del RE-2020-75638066-APN-DGD#MT del EX-2020-75638290- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2020, celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L) , por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA , por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan una suma remunerativa por única vez, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2020, celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L) , por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA , por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-75638066-APN-DGD#MT del EX-2020-75638290- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-75638066-APN-DGD#MT del EX-2020-75638290- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 24661/21 v. 22/04/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 26/2021

RESOL-2021-26-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el EX-2020-76783845- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-76783913-APN-DGD#MT del EX-2020-76783845- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN

ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o.2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75.

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevas condiciones salariales, en los términos allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, obrante en el IF-2020-76783913-APN-DGD#MT del EX-2020-76783845- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el IF-2020-76783913-APN-DGD#MT del EX-2020-76783845- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 28/2021

RESOL-2021-28-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el EX-2020-66321167-APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/13 del IF-2020-66327174-APN-DGD#MT del EX-2020-66321167-APN-DGD#MT, obran el acuerdo y anexos celebrados entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente acuerdo se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y los anexos celebrados entre la UNION PERSONAL DE FABRICAS DE PINTURAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA PINTURA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 3/13 IF-2020-66327174-APN-DGD#MT del EX-2020-66321167-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en las páginas 3/13 del IF-2020-66327174-APN-DGD#MT del EX-2020-66321167-APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 86/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 24694/21 v. 22/04/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 29/2021

RESOL-2021-29-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el EX-2020-53241075- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2020-53241497-APN-DGD#MT del EX-2020-53241075- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/19.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales y el pago de una gratificación extraordinaria por única vez, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación ut-supra mencionada, se hace saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la cámara empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, obrante en el IF-2020-53241497-APN-DGD#MT del EX-2020-53241075- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el IF-2020-53241497-APN-DGD#MT del EX-2020-53241075- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 24695/21 v. 22/04/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 27/2021

RESOL-2021-27-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el EX-2019-95188034- -APN-DGD#MT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/8 del IF-2019-95363978-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2019-95188034- -APN-DGD#MT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 2 de Octubre de 2019, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical, y la empresa CASINO ROSARIO S.A., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta el otorgamiento de ciertas sumas de carácter no remunerativas y la asignación prevista en el marco del Decreto 655/19, modificaciones salariales y modificación al Artículo 17 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1127/10 "E".

Con respecto al carácter atribuido a las sumas previstas en las cláusulas segunda y tercera, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete conforme lo establecido en el Art. 17 de la Ley 14.250.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, a tales fines, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo de los incrementos acordados, las que deberán ser ratificadas ante esta Autoridad de Aplicación.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 2 de Octubre de 2019, celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UTHGRA), por la parte sindical y la empresa CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 3/8 del IF-2019-95363978-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95188034- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo de fecha 2 de octubre de 2019, que luce en las páginas 3/8 del IF-2019-95363978-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-95188034- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias, haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo de los incrementos acordados, las que deberán ser ratificadas. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1127/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 24696/21 v. 22/04/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 30/2021

RESOL-2021-30-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el EX-2020-66057074-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del RE-2020-75541831-APN-DTD#JGM, perteneciente al EX-2020-66057074-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo ha sido suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06.

Que mediante el referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06, conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que en cuanto al Fondo Convencional de Administración Conjunta al que refiere el acuerdo, cabe reiterar lo establecido oportunamente en la Resolución S.T. N° 913/13, en el sentido que la contribución destinada a dicho Fondo en la parte que pudiera resultar percibida por la representación empresaria celebrante, no resultará comprendida dentro del alcance la homologación, ya que su contenido se enmarca dentro del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo del trabajo.

Que asimismo respecto al Aporte por Seguro de Sepelio previsto en el presente, corresponde señalar que la homologación se dispone sin perjuicio de la obligación de las partes de requerir con carácter previo a su retención la expresa conformidad de los trabajadores.

Que en relación a los viáticos diarios pactados corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS, por el sector empleador, obrante en las páginas 1/6 del RE-2020-75541831-APN-DTD#JGM, perteneciente al EX-2020-66057074-APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 1/6 del RE-2020-75541831-APN-DTD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 458/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 31/2021

RESOL-2021-31-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el EX-2020-82100037- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 del RE-2020-88673901-APN-DTD#JGM del EX-2020-82100037- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que, en relación con el carácter atribuido al incremento pactado en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que, en torno a la contribución solidaria consignada en los anexos, se deja indicado que su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Qué, asimismo, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales integrantes del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicara respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que respecto del aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales integrantes del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86...

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte

empleadora, que lucen en las páginas 1/6 del RE-2020-88673901-APN-DTD#JGM del EX-2020-82100037- -APN-DGD#MT; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en las páginas 1/6 del RE-2020-88673901-APN-DTD#JGM del EX-2020-82100037- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 24707/21 v. 22/04/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 32/2021

RESOL-2021-32-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 14/01/2021

VISTO el EX-2020-82119180- -APN-DGD#MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-88657344-APN-DTD#JGM de los presentes actuados, obran el acuerdo y los anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.E.C.H.A.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

Que en relación con el carácter atribuido al incremento pactado en el acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de los anexos obrante en las paginas 4/6 del RE-2020-88657344-APN-DTD#JGM del presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicara respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que respecto del aporte con destino al seguro de sepelio que luce en los anexos del RE-2020-88657344-APN-DTD#JGM del presente acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales N° 9/86.

Que en torno a lo que surge del aporte solidario de los anexos obrantes en las paginas 4/6 del RE-2020-88657344-APN-DTD#JGM, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de

los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y los anexos celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (S.O.E.S.G.Y.P.E.), la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DEL COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (C.E.C.H.A.), por la parte empleadora, que lucen en la RE-2020-88657344-APN-DTD#JGM del EX-2020-82119180- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°. Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y anexos que lucen en la RE-2020-88657344-APN-DTD#JGM del EX-2020-82119180- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 371/03.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2021 N° 24730/21 v. 22/04/2021



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida